



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN FISCAL

**“La Prima de Riesgo de Trabajo en una empresa con varias
actividades económicas”**

**TESIS QUE PRESENTA:
CP. GUISELA ARAUJO MOLINA**

PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN FISCAL

**DIRECTORA DE TESIS:
DRA. FLOR DE MARÍA TAVERA RAMÍREZ**

Morelia Michoacán, Diciembre de 2021



DEDICATORIA

A mis padres y hermanos que siempre están conmigo apoyándome.

A Dios, que me permite seguir viva y poder seguir superarme en todo.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia por apoyarme en todo.

A la Doctora Flor de María Tavera, Ramírez que es mi Asesora, por ser tan paciente conmigo y muy atenta.

Al Doctor José Luis Chávez Chávez, por impulsarme y exigirme tanto a terminar la presente tesis.

A mis Maestros en estos 2 años de maestría, que fueron de gran apoyo y siempre con muy buena actitud.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que me ha abierto las puertas siempre que las toco y especialmente a la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas por darme la oportunidad de adquirir un grado más de estudios.

RESUMEN

Los mexicanos estamos obligados a contribuir con el gasto público, esto con la finalidad de satisfacer las necesidades del país. El gobierno se hace llegar los recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos por medio de las contribuciones, las cuales se componen de Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, al igual de los recargos, las sanciones los gastos de ejecución e indemnizaciones.

El Ejecutivo Federal, es el que administra y organiza al país, por medio de las diferentes Secretarías e Instituciones, con diferentes actividades, una de esas Instituciones es el Seguro Social, donde se recaudan las Aportaciones de Seguridad Social, el cual tiene la función de administrador de los recursos para la asistencia al trabajador como la de recaudación de las cuotas obrero patronales.

Todas las personas ya sean físicas o morales que requieren de la colaboración de personal subordinado, deben de proteger al trabajador de los accidentes o enfermedades, que les pueda suceder u ocasionar durante el desempeño de las actividades por las cuales fue contratado, así como darlos de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de que tengan los seguros que dicho Instituto ofrece, de esta manera se protegen ambos, ya que el patrón dado el caso de que el trabajador presente algún riesgo de trabajo, es sustituido por el Seguro Social el cual se encargara de todos los gastos médicos así como de indemnizaciones. De no hacerlo, y dando origen de que el trabajador sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, el patrón absorberá todos los gastos médicos, con el pago de capital constitutivo, así como el pago de multas por no cumplir con dicha obligación.

La determinación de las cuotas que debe de pagar el patrón, el instituto las determina mediante el salario base de cotización y dependiendo de la actividad a que se dedique la persona ya sea física o moral se auto asignara una prima media

dependiendo del riesgo de trabajo donde se clasifique dicha actividad. Esto conlleva a que si el patrón tiene una actividad donde sus trabajadores están en constante peligro de sufrir un accidente o enfermedad de trabajo, se le asignara una prima de riesgo de trabajo, la cual será una alta. Los patrones que se inscriben por primera vez al Instituto o cambien de actividad, se auto clasificaran conforme a un catálogo de actividades que el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo establece.

Ahora bien cuando un patrón tiene más de dos actividades, la asignación de la clase de riesgo de trabajo es dependiendo de:

1. Qué actividades este realizando.
2. Si una actividad o actividades contribuyen a los fines de las otras.
3. Si es en el mismo o diferente municipio o Distrito Federal.

Como podemos apreciar existen varios supuestos en donde se puede asignar una prima de riesgo de trabajo y que esto conlleva a que la misma Ley y sus Reglamentos no son proporcionales ni equitativos en cuanto a su aplicación.

Es por ello que se propone que la redacción de los artículos relacionados con la asignación de la prima de riesgo de trabajo de la Ley del Seguro Social, así como del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, se modifique de tal manera que se aplique los mismos beneficios, así como las mismas obligaciones para todos los patrones.

PALABRAS CLAVE: PATRÓN, REGLAMENTO, TRABAJO, ACTIVIDAD, EMPRESA.

ABSTRACT

The Mexicans are obliged to contribute to public spending, in order to cover the needs of the country. The government makes available the resources to satisfy the needs of the citizens through the contributions, which are made up of Taxes, social security contributions, contributions of improvements and fees, as well as surcharges, sanctions, execution costs and compensation.

The Federal Executive is the one that administers and organizes the country, through the different Secretariats and Institutions, with different activities, one of these Institutions is Social Security (IMSS by its initials in Spanish), where Social Security Contributions are collected, which has the function of administrator of the resources for the assistance to the worker like that of collection of the quotas that the employer based on his monthly payment must pay.

All persons, whether physical or moral, that require the collaboration of subordinate personnel, must protect the worker from accidents or illnesses that may occur or cause them during the performance of the activities for which they were hired. One of these obligations is to register them at IMSS, in order that they have the insurance that said Institute offers, thus protecting both, since the employer, in the event that the worker presents any work risk, this is replaced by Social Security which will take care of all medical expenses as well as compensation. Failure to do so and giving rise to the worker suffering an accident or occupational disease, the employer will absorb all medical expenses, with the payment of constituent capital, as well as the payment of fines for not complying with said obligation.

The determination of the quotas that the employer must pay, the institute determines them on the base contribution salary and depending on the activity to which the employer is dedicated, whether physical or moral, he / she will assign himself an average premium depending on the risk of work where such activity is classified.

This means that if the employer has an activity where his workers are in constant danger of suffering a work accident or illness, he will be assigned a work risk premium, which will be high. Employers who register for the first time at the Institute or change their activity will self-classify according to a catalog of activities that the Regulations for the Classification of Companies and Determination of Premium in Work Risk Insurance.

Now when an employer has more than two activities, the assignment of the job risk class is depending on:

1. What activities are you doing?
2. If one activity or activities contribute to the ends of the others.
3. If it is in the same or different municipality or Federal District.

As we can see, there are several assumptions where a work risk premium can be assigned and that means that the Law itself and its Regulations are not proportional or equitable in terms of their application.

That is why it is proposed that the drafting of the articles related to the assignment of the work risk premium of the Social Security Law, as well as the Regulation of the Social Security Law on Affiliation, Company Classification, Collection and Fiscalization, is modified in such a way that the same benefits are applied, as well as the same obligations for all the employers.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	12
OBJETIVO GENERAL	12
OBJETIVO PARTICULAR	12
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	12
PROBLEMATIZACIÓN	13
HIPÓTESIS	14
JUSTIFICACIÓN	14
PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	16
PREGUNTAS ESPECÍFICAS	17
CUADRO DE CONGRUENCIAS METODOLÓGICAS	17
MATERIALES A UTILIZAR	19
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	21
ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO	21
LA RELACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN CON LA DISCIPLINA FISCAL	24
LEY DE INGRESOS.	24
PRESUPUESTO DE EGRESOS.	25
DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS	26
RECAUDACIÓN DE LAS CONTRUBICIONES	27
DERECHO ADMINISTRATIVO	29
DEFINICIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO	29
PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO	30
FUENTES EL DERECHO ADMINISTRATIVO	31
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	32
DERECHO FINANCIERO	37
DEFINICIÓN DE DERECHO FINANCIERO	37
PRINCIPIOS DEL DERECHO FINANCIERO.	39
FUENTES DEL DERECHO FINANCIERO	41
DERECHO FISCAL	44
DEFINICIÓN DE DERECHO FISCAL	44

PRINCIPIOS DEL DERECHO FISCAL	45
FUENTES DEL DERECHO FISCAL	47
RELACIÓN ENTRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y FISCAL	50
JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES EN MÉXICO	51
LAS CONTRIBUCIONES	54
CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS	56
IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	56
IMPUESTOS FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES	56
IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	57
IMPUESTOS REALES Y PERSONALES	57
IMPUESTOS PROPORCIONALES Y PROGRESIVOS	57
ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES	57
CAPITULO III MARCO LEGAL	64
LA SEGURIDAD SOCIAL.	64
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	66
TIPOS DE RÉGIMENES	67
RÉGIMEN VOLUNTARIO	68
RÉGIMEN OBLIGATORIO	71
OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES	73
SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	74
CAPITAL CONSTITUTIVO	80
LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO.	84
TRATAMIENTO PARA LOS PATRONES QUE TIENEN VARIAS ACTIVIDADES Y	
REGISTROS PATRONALES	89
EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA MISMA PRIMA DE	
RIESGO A DIFERENTES ACTIVIDADES DE UNA MISMA EMPRESA.	91
CAPITULO IV. PROPUESTA	94
CONCLUSIÓN	105
BIBLIOGRAFÍA	112

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se compone de cuatro capítulos. En el capítulo I, se realiza el protocolo de investigación, que contienen los fundamentos metodológicos para elaborar el presente documento.

En el capítulo II denominado Marco Teórico, veremos la relación de la Constitución con la disciplina fiscal, toda la normatividad, como organiza el Estado para la recaudación de los impuestos, las leyes que lo sustentan, los derechos y las obligaciones de los mexicanos, la finalidad que tienen las contribuciones, quienes las ejecutan. Al igual veremos lo que es el Derecho Administrativo, Derecho Financiero y Derecho fiscal, la definición, los principios legales de Derecho, las fuentes del Derecho, la fundamentación, la jerarquización, y la relación que existe con cada una de las materias, definiremos lo que son las contribuciones, su clasificación sus elementos.

En el capítulo III, denominado Marco Legal, se abordaran los temas relativos a la seguridad social, su finalidad, la fundamentación en la Constitución, las leyes que la rigen, hablaremos de lo que es el Instituto Mexicano del Seguro Social, los tipos de regímenes, del régimen voluntario y régimen obligatorio, las obligaciones de los patrones, del seguro de riesgo de trabajo, de las consecuencias que tiene el patrón si no inscribe a sus trabajadores al Instituto, del capital constitutivo, de la prima de riesgo de trabajo, de la auto clasificación de que debe realizar el patrón dependiendo del riesgo que tenga su actividad , el tratamiento que se le da a la clasificación cuando el patrón tiene dos o más actividades.

En el capítulo IV, se realizará la propuesta en cuanto a la problemática de cotización relativa a la prima de riesgo de trabajo cuando el patrón tiene dos a más actividades, analizaremos los artículo 21 y 26 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización que hablan de los registros patronales y de la clasificación del riesgo de trabajo, de la

falta de proporcionalidad y equidad que esas adiciones conllevan para los demás patrones, las consecuencias que atrae en contra de los trabajadores y las aportaciones de Seguridad Social y se propondrán el cómo quedarían los artículos relacionados a la clasificación de la prima media de riesgo de trabajo.

CAPÍTULO I. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar el funcionamiento de la prima de riesgo de trabajo y su planeación fiscal en una empresa con varias actividades económicas, ante el IMSS.

OBJETIVO PARTICULAR

- Definir lo que es la prima de riesgo de trabajo y cuál es su finalidad
- Analizar la aplicación de la prima de riesgo de trabajo para las empresas que tienen más de dos actividades económicas y las desventajas tiene.
- Conocer cuando se considera una actividad que contribuye y una que no contribuye para la asignación de una o varias clasificaciones.
- Realizar una propuesta para que exista una igualdad de tratamiento de la prima de riesgo entre las empresas con dos o más actividades económicas.

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente tesis se aplicarán los métodos tanto inductivo como deductivo, así como las encuestas a las instituciones que ejecutan este sistema y las involucradas con la finalidad de adquirir más información, al igual la consulta de información documental que nos pueda ayudar a sustentar la presente investigación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Cuando una empresa se dedica a varias actividades, entre ellas de construcción ya sea pública o privada, contrata personal para las diferentes actividades y estos pueden ser permanentes o por tiempo determinado, al momento de dar de alta a estos trabajadores ante el Seguro Social este les asigna la misma prima de riesgo

para todas sus actividades económicas tomando la clase más alta, pero no todas las actividades tienen el mismo riesgo laboral.

PROBLEMATIZACIÓN

En la actualidad existen muchas empresas que tienen varias actividades económicas. Cada una de las actividades pueden ser muy distintas en cuanto al riesgo de trabajo que puede tener un trabajador, por ejemplo: no es el mismo riesgo que tiene un giro económico que se dedique a la compra venta de ropa a uno que sea la prestación de servicios de la construcción, a simple comparación es claro que el trabajador de la construcción tiene más riesgo de sufrir un accidente de trabajo y que sea grave. Con base a este suceso, el Seguro Social cuenta con diferentes primas de riesgo a cotizar, las cuales se dividen en 5 clases y estas son las siguientes:

Tabla 1

Prima Media en Porcientos

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

LEY DEL SEGURO SOCIAL, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 23-03-2021

Como podemos observar en la tabla anterior, los porcentajes suben de manera muy elevada de una prima a otra, es casi el doble de diferencia. Por qué hago esta comparación entre los porcentajes ya que es justo que entre más riesgo tenga el trabajador en su actividad mayor tendría que ser la aportación al Seguro Social para

la atención de accidentes que se puedan tener en un determinado periodo los trabajadores, pero el problema viene cuando la empresa tiene varias actividades y que no todas esas actividades tienen el mismo riesgo de trabajo ya que las mismas leyes unifican las diferentes actividades que pueda tener un patrón a una sola prima de riesgo de trabajo, y siempre se elige la clase que tiene más alto riesgo de trabajo. Por ejemplo:

Cuando una empresa se dedica a la compra venta de material de la construcción el seguro social le asigna una clase de riesgo, pero cuando esta empresa le proponen que aparte de que venda el material también construya casas o locales ya entra como otra actividad que es la construcción; esta tiene que reportar que ya se está dedicando a otra actividad adicional tanto en el Servicio de Administración Tributaria como ante el IMSS, con ambas Secretarías tiene diferentes obligaciones, pero en el Seguro Social en cuanto a la prima de riesgo de trabajo con la que le determinaran sus cuotas a pagar, le asignan dependiendo de las actividades la más alta para ambas.

HIPÓTESIS

El tratamiento que le da la Ley del Seguro Social a las empresas con dos a más actividades no cumple con los principios de equidad y proporcionalidad, es por ello que se propone que se les permita a todas las empresas, que puedan clasificar sus actividades dependiendo del grado de riesgo de trabajo, de tal manera que se pague lo justo.

JUSTIFICACIÓN

La finalidad de nuestro país es salvar y guardar las garantías individuales a que se tiene derecho, pero, ¿cómo lo logra? Por medio de la recaudación de las contribuciones. Las contribuciones en la mayoría de los países los tienen ya que

nosotros mismos como sociedad, si queremos que se nos protejan esas garantías debemos de aportar para que el estado tenga la solvencia o el recurso financiero.

Ahora bien, para que todo esto funcione debe de haber equidad y proporcionalidad en la contribución, esto quiere decir que todos debemos de contribuir conforme a nuestra capacidad económica e igualdad ante la misma Ley tributaria, tal como lo dice la Jurisprudencia 232197 de la Séptima Época, volumen 199-204, primera parte:

“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables,

deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”¹

La Ley del Seguro Social es una contribución para la Seguridad Social donde esta institución vela por la salud de los trabajadores. La obligación de pagar esta contribución nace cuando el Patrón requiere de los servicios de un subordinado llamado trabajador o colaborador, dependiendo de la actividad a que se dedique el patrón es el riesgo que puede tener trabajador en la realización de esa actividad. Para esto la Ley del Seguro Social clasifica esas actividades en 5 clases promedio donde la quinta es la más alta.

Cuando un patrón tiene más de una actividad, no puede clasificar el riesgo de trabajo de cada una de ellas, solamente debe de cotizar con una sola clase y será la más alta o la que tiene mayor riesgo de trabajo, (artículo 75 de la Ley del Seguro Social).

En mi punto de vista dicha ley que estamos abordando, no es equitativa para todos los patrones ya algunas actividades pueden tener menor captación económica que otras y se estaría pagando ante el Seguro Social de manera Igual sin ninguna proporcionalidad entre dichas actividades. Como ya se había señalado anteriormente esto trae como consecuencia que la recaudación de los impuestos se deje de pagar ya que el patrón siempre buscara la manera de contribuir menos ante tal desigualdad.

PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

¹ Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa) 232197, del Pleno, Séptima Época, Volumen 199-204, Primera Parte, Seminario Judicial

¿Cuál es el tratamiento de la prima de riesgo de trabajo en las empresas que realizan varias actividades?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS

¿Qué es la Prima de Riesgo de Trabajo?

¿Cuál es el objetivo de la Prima de Riesgo de Trabajo?

¿Cómo se clasifica la Prima de Riesgo de Trabajo?

¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo cuando una empresa o patrón tienen diversas actividades?

¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo a las actividades que no contribuyen a la primera actividad?

¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo a las actividades que contribuyen a la primera actividad?

CUADRO DE CONGRUENCIAS METODOLÓGICAS

TÍTULO	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS PARTICULARES	PREGUNTA GENERAL	PREGUNTAS PARTICULARES	HIPÓTESIS
La Prima de Riesgo de Trabajo en una empresa con varias actividades económicas	Analizar el funcionamiento de la prima de riesgo de trabajo y su planeación fiscal en una empresa con varias actividades económicas, ante el IMSS.	- Definir qué es la prima de riesgo de trabajo y cuál es su finalidad - Analizar la aplicación de la prima de riesgo de trabajo para las empresas	¿Cuál es el tratamiento de la prima de riesgo de trabajo en las empresas que realizan varias actividades?	¿Qué es la Prima de Riesgo de Trabajo? ¿Cuál es el objetivo de la Prima de Riesgo de Trabajo? ¿Cómo se clasifica la Prima de Riesgo de Trabajo?	El tratamiento que le da la Ley del Seguro Social a las empresas con dos a más actividades no cumple con los principios de equidad y proporcionalidad, es por ello

		que tienen más de dos actividades económicas y las desventajas tiene. • Conocer cuando se considera una actividad que contribuye y una que no contribuye para la asignación de una o varias clasificaciones. • Realizar una propuesta para que exista una igualdad de tratamiento de la prima de riesgo entre las empresas con dos o más		¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo cuando una empresa o patrón tienen diversas actividades? ¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo a las actividades que no contribuyen a la primera actividad? ¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo a las actividades que contribuyen a la primera actividad?	que se propone que se les permita a todas las empresas, que puedan clasificar sus actividades dependiendo del grado de riesgo de trabajo, de tal manera que se pague lo justo.
--	--	--	--	---	---

		actividades económicas.			
--	--	----------------------------	--	--	--

MATERIALES A UTILIZAR

Todas las obras requieren para su construcción del uso de materiales y procedimientos. En este caso, al tratarse de una obra literaria, se hará necesario el uso de sus respectivos materiales y métodos. En lo que se refiere a materiales, son del tipo documental, mismos que se dividen, para su mejor fundamentación relacionado con el tema, en dos categorías:

1. Documentación general.

a. Bibliografía actual:

- i. Libros
- ii. Compendios
- iii. Instructivos, manuales y políticas gubernamentales.

2. Documentación especializada

a. Bibliografía actual:

- i. Libros especializados
- ii. Revistas especializadas
- iii. Consultas de páginas web especializadas
- iv. Consulta de tesis de licenciatura, maestría y doctorado
- v. Monografía del sector privado
- vi. Compendios sobre el ahorro informal

Esta documentación o “materiales”, tiene la finalidad de reunir el conocimiento actual, para así poder construir nuestra investigación, dar la orientación precisa para orientarnos sobre el terreno que se investiga y poder sustentar y cumplir con los objetivos de la investigación.

En lo que se refiere al método, la investigación en lo fundamental pasa de lo general a lo particular (método deductivo); pero haciendo además uso de las evidencias y de la síntesis. Actividades que se van combinando durante la investigación en cuatro capítulos, mediante los cuales se posibilita el trabajo que conduce a cumplir los objetivos planteados

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

Los seres humanos no podemos vivir de manera aislada, necesitamos uno de otro para poder sobrevivir. Así se fueron formando grupos que a la vez formaron sociedades. Al ser tan grande la agrupación surge la necesidad de tener reglas o normas a seguir y también de asignar actividades, profesionalizando así a las personas, todo esto con la finalidad de vivir en armonía. Como en todo grupo, sociedad y país, existen las personas que se les encarga garantizar el orden, el respeto, la libertad, la justicia, la seguridad, infraestructura, educación, etc., es cuando estos representantes deben de implementar una forma de contribuir de todos para poder garantizar lo que se les ha encomendado.

Los primeros rasgos que se han descubierto aparecen con los códigos aztecas, en los cuales el rey pedía al pueblo un tributo, que consistía en una balsa de flores y frutos y de animales, cambio de esto recibían beneficios en su comunidad, también se hacía llegar de recursos de los pueblos conquistados o sometidos, estos tributos eran destinados solo para los gobernantes y para el pueblo dominante y no en beneficio de dichos sometidos. Esto era realmente injusto.

A la llegada de los españoles, la forma de tributar cambió, ya no tributaban con flores y animales, ahora era entregar alimentos, metales preciosos y joyas, al ser ya todas las tierras del rey de España, correspondía la quinta parte de los bienes, a la monarquía española, es cuando Cortes realiza un documento donde nombra a un Ministro, un tesorero y a varios contadores encargados de la recaudación y la custodia del Quinto Real.

El principal ingreso que tenía el conquistador era de las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió creándose un sistema jurídico fiscal con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos lucharon por la abolición de la esclavitud y los impuestos que imperaban en ese momento.

Cuando la corte de Cádiz expide su constitución donde establece que las contribuciones fueran anuales y que dichas contribución de pagará en proporción a los haberes para los gastos del Estado y sus servidores públicos.

Después vienen los impuestos de Antonio López de Santa Ana, donde los gobernados deben de pagar un real por cada puesta y cuatro centavos por ventana que tuviesen sus casas y varios impuestos más.

Ya estando Porfirio Díaz en el poder, duplico los impuestos en muchos artículos incluyendo la medicina, recaudando treinta millones de pesos y gastándose el cuarenta por ciento de esa recaudación, lo cual le genero una deuda externa pagando demasiados intereses, esto trajo como consecuencia la implementación de un sistema más controlado y equilibrado.

Con la caída de Porfirio Díaz, se viene un descontrol en el país, los mexicanos dejaron de pagar impuestos ya que estaban centrados en las armas. Años de irregular desempeño de la Secretaria de Hacienda, pues aun cuando seguían realizando los procedimientos establecidos, los militares exigían desembolsos de dinero para armas y municiones. Las oficinas recaudadoras están a disposición de los militares a fin de proveerse inmediatamente de fondos.

Después de la guerra, se vio la necesidad de reorganizar la administración y finanzas públicas en México.

En 1917 y 1935 se imponen diversas contribuciones como al uso de ferrocarril, a la explotación de petróleo y sus derivados, a la luz, al teléfono, al timbre, botellas cerradas, avisos y anuncios. Se fue aumentando el impuesto sobre la renta y el de consumo a la gasolina. Sin embargo tales medidas beneficiaron a la implantación

de servicio civil, retiro en edad avanzada con pensión, y en general se modernizaron los procedimientos administrativos y servicio a la comunidad.

Han tenido que pasar muchos años para que esto se establezca y que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, garantizar la seguridad, salud, educación, infraestructura, etc., de la sociedad, procurando una mejor distribución de la riqueza.

“Actualmente, el Sistema Fiscal está constituido, básicamente, por un impuesto sobre la renta empresarial, con tasas impositivas adecuadas a una economía abierta y globalizada; por un impuesto sobre la renta personal con tasas efectivas promedio relativamente modestas para la mayor parte de niveles salariales; por un impuesto al valor agregado que sustituyó el impuesto sobre ingresos mercantiles; y, por el impuesto especial sobre producción y servicios que grava la enajenación o importación de diversos bienes y servicios y que derogó una gran cantidad de impuestos especiales.

Además, se cuenta con el Servicio de Administración Tributaria que tiene por objeto recaudar las contribuciones federales destinadas a cubrir los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para lo cual tiene el carácter de autoridad fiscal y goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

A pesar de los avances registrados en el proceso de evolución de la estructura del Sistema Fiscal, así como de la Administración Tributaria, la recaudación fiscal presenta una debilidad crónica, pues no obstante los esfuerzos por incrementar la capacidad recaudatoria, la misma se ha mantenido relativamente estable en los últimos 24 años, agravada por la gran dependencia del ingreso petrolero que alcanza niveles de la tercera parte del monto total.

Esto se debe en gran medida a que existen impuestos en donde se han incorporado una gran variedad de regímenes fiscales, tanto al impuesto sobre la renta empresarial, como al impuesto sobre la renta personal, que además de

crear una serie de privilegios fiscales, han provocado erosión en la base fiscal, con las consecuentes repercusiones en los niveles de recaudación fiscal.

De igual forma, el impuesto al valor agregado, tiene tratamientos diferenciales por tipo de bien, de servicio y de región por lo que ha perdido sus ventajas propias de generalidad, neutralidad y desaliento a la evasión, pues con las diferentes tasas que se aplican y de las exenciones de que es objeto, ha dejado de ser un buen instrumento de política fiscal de recaudación.

Asimismo, el Sistema Tributario se ha distorsionado con la promulgación de leyes impositivas que han sido declaradas inconstitucionales por el Poder Judicial, como el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios; el Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salario; y diversos artículos de las leyes en vigor.”²

LA RELACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN CON LA DISCIPLINA FISCAL

El Estado Mexicano para poder garantizar los derechos básicos que tienen cada una de las personas que lo integran, se apoya la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que cada año lo realiza el Presidente de la Republica con la aprobación de la Cámara de Diputados, esto con la finalidad de saber con cuando dinero contara para poderlo destinar al gasto público.

LEY DE INGRESOS.

Estos recursos el gobierno los obtiene por medio de los impuestos y otras contribuciones que los mismos ciudadanos pagan, así como de la venta del petróleo, de la venta de bienes y servicios de las empresas y organismos públicos, de las aportaciones de los trabajadores y los patrones a las aportaciones de seguridad social, así como los financiamientos que contrata.

²Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, El Ingreso Tributario en México, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, enero 2005.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Son los gastos que tendrá el Estado en un periodo que siempre comprenderá de 12 meses, y que requiere de los ingresos recaudados para así poder dar a los ciudadanos todos los servicios que requiera para tener una buena salud, seguridad, educación, infraestructura, servicios de agua, energía eléctrica, apoyos y muchas cosas más.

Todo esto se fundamenta en el artículo 74 fracción IV de nuestra Constitución:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto

de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.”³

DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

Nuestra Carta Magna es el documento en donde se encuentran los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos así como su organización de nuestro país. Estas garantías individuales son:

1. La libertad
2. La seguridad
3. La igualdad
4. La propiedad

Todo mexicano tiene derecho a que se le protejan tal como lo establece el artículo 1 de la Constitución que a letra dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁴

La Constitución se divide en dos partes, que es la parte dogmática la cual se compone del 1 al 29 de sus artículos y la segunda parte que es la orgánica se compone del 30 al 136 de sus artículos.

³ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Última reforma 28-05-2021, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, P. 202

⁴ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 2.

Los encargados de proteger dichas garantías son los tres poderes que componen el gobierno de esta nación los cuales son el Ejecutivo que es el Presidente de la república, el Legislativo que se encarga de crear leyes y el Judicial que ejecuta dichas leyes; pero para que estos poderes puedan proteger las garantías individuales necesitan de recursos financieros y los obtiene por medio de las contribuciones de los mismos ciudadanos. Así pues en el artículo 31 fracción IV de la Constitución dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”⁵

RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Dichas contribuciones son recaudadas por el poder Ejecutivo por medio de las Secretarías facultadas para ello, tal como lo especifica nuestra carta magna en su artículo 90.

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.”⁶

En este artículo nos dice que la administración del país será centralizada y paraestatal conforme a la Ley orgánica que expida el Congreso con la finalidad de distribuir las funciones administrativas de la Federación y que las lleven a cabo

⁵ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p.121.

⁶ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 245.

las Secretarías a las cuales se les asignara el despacho de diversos asuntos. En el capítulo II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal habla de la competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Judicial del Ejecutivo Federal en donde se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y enumera cada uno de los asuntos que debe de atender entre ellas está la recaudación de los impuestos

“Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XII...”⁷

Como podemos darnos cuenta en el artículo que se transcribió anteriormente no hace mención de las aportaciones de seguridad social, lo que nos da a entender que dicha secretaria no está facultada para llevar a cabo la recaudación dichas aportaciones.

Entonces ¿quién las recaudara?, cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones que ellos recauden tendrán el carácter de aportaciones de Seguridad Social. Aquí podemos ver que la Seguridad Social compete a otro organismo esto lo establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 2 penúltimo párrafo.

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...

⁷ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Última reforma DOF 11-01-2021, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. p. 21.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.”⁸

Pero también nos habla de la Seguridad Social el artículo 123 fracción XXIX de la Constitución donde nos dice que es de utilidad pública la Ley del seguro social, en donde comprenderá varios seguros como:

1. Seguro de Invalidez
2. De vejez,
3. De vida
4. De cesación involuntaria del trabajo
5. De enfermedades y accidentes
6. De servicios de guardería
7. Y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores y sus familias.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Cualquier persona aplica la administración, desde al hogar de una familia hasta las más grandes sociedades que componen los países, ya que sin ella no se tendrá una organización, una planeación y un control, esta traería como consecuencia que los objetivos jamás se alcanzarían. En nuestro país la administración para el funcionamiento de los tres poderes corre a cargo del poder ejecutivo, este es el que administra por medio de sus secretarías, las cuales se van creando dependiendo de las necesidades que vayan surgiendo.

DEFINICIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO

⁸ CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, última reforma 23-04-2021, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, p. 2

Según Rafael I. Martínez Morales

“Es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones.”⁹

Según Jorge Fernández Ruiz

“Es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización y funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública, de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares.”¹⁰

Según Adriana De los Santos Morales

“Será una rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado, así como las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del Estado y con los particulares.”¹¹

En las definiciones anteriores podemos decir que el derecho administrativo son normas o reglas jurídicas que rigen la estructura, organización y funcionamiento de las actividades del estado, su administración pública que tienen entre sí y con las demás instituciones del Estado y sus particulares.

PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

⁹ MARTÍNEZ, Morales Rafael, Derecho Administrativo 1er curso, Oxford University Press, Edición de Kindle, p. 5

¹⁰ FERNÁNDEZ, Ruiz Jorge, Derecho Administrativo, Editado por Instituto Nacional de estudios Históricos de las Revoluciones en México, Secretaria de Gobernación, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016, p. 58

¹¹ DE LOS SANTOS, Morales Adriana, Derecho Administrativo I, Editorial Red Tercer Milenio, 2012, p. 19

- Principio de subsidiariedad. Se aplica en el ámbito jurídico en aquellas situaciones en las que presentas dos o más alternativas, pero solamente se podrá acudir a una.
- Principio de igualdad. Este principio reconoce que las personas deben ser tratadas igual a los iguales y desigual a los desiguales.
- Principio de legalidad. Este principio se refiere a que se debe de aplicar la ley, no la voluntad de las personas.
- Principio de reserva de ley. Este principio se refiere cuando la constitución reserva a una ley una materia en especial, por lo que es aplicable a ella, excluyendo a todas las demás que sean de naturaleza distinta.
- Principio de buena fe. Este consiste en la aplicación de la honradez, de la verdad en un asunto o hecho.
- Principio de garantía patrimonial. “Es la protección prevista legalmente de indemnizar la Administración Pública al administrado cuando se le prive de derechos e intereses patrimoniales por razones de interés público.”¹²
- Principio de tutela jurisdiccional. Este se refiere a todo derecho que tiene una persona a que se le haga justicia en una controversia con otra, ante un órgano judicial aplicando un proceso o procedimiento.
- Supraprincipio de proporcionalidad o justicia del caso concreto. Este principio de refiere a que se aplicara las leyes dependiendo de la capacidad que tenga cada persona, como por ejemplo en las contribuciones, multas, sanciones.

FUENTES EL DERECHO ADMINISTRATIVO

“En derecho administrativo, como en casi todas las ramas jurídicas, suele citarse una lista de fuentes, que son, en realidad, las fuentes formales o los documentos donde se encuentran las normas de nuestra materia y aquellos otros textos, ideas o actividades que pueden contener directa o indirectamente reglas o elementos supletorios o interpretativos. En el derecho mexicano, dicha lista es la siguiente:

¹² <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/garant%C3%ADa-patrimonial-del-administrado/garant%C3%ADa-patrimonial-del-administrado.htm>

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Leyes federales
3. Tratados y convenios internacionales
4. Leyes locales
5. Reglamentos
6. Planes y programas
7. Normas oficiales
8. Circulares
9. Acuerdos
10. Decretos
11. Convenios
12. Jurisprudencia
13. Derecho civil, procesal, mercantil, penal y laboral
14. Principios generales de derecho
15. Costumbre
16. Doctrina.

Las señaladas en los numerales 1 a 11 son fuentes directas y están ordenadas conforme a una secuencia de prelación jerárquica; las cinco restantes son fuentes interpretativas o supletorias.”¹³

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Es una organización que forma parte de la actividad del Estado. Depende directamente del Poder Ejecutivo Federal y se caracteriza por un conjunto de órganos centralizados y desconcentrados y, por excepción, paraestatales, que tienen a su cargo atender legalmente las imprescindibles necesidades públicas, organizadas en servicios administrativos generales o en la forma de servicios públicos.”¹⁴

¹³ MARTÍNEZ, Morales Rafael, Op. Cit., p. 12

¹⁴ SERRA, Rojas Andrés, Derecho Administrativo. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Primer Curso, en la obra de: <https://mexico.leyderecho.org/administracion-publica-federal/>

Como ya lo había mencionado anteriormente quien se encarga de la administración del Estado y sus demás instituciones es el Poder Ejecutivo, así lo establece la constitución en el Capítulo III, del Poder ejecutivo, en el artículo 90 que a la letra dice:

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado. La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.”¹⁵

Con base al artículo anterior se desprende la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y es la que se encargara de regular la organización y funcionamiento de la administración pública de las secretarías e instituciones centralizadas y paraestatales del Estado.

“Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

¹⁵ ídem

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”¹⁶

En la citada ley también establece en sus artículos 2 al 9, que el Poder Ejecutivo contara con dependencias de administración centralizada para el ejercicio de sus funciones, a la vez contara con el apoyo de entidades de administración para estatales y también establece las funciones la función del Consejero Jurídico los cuales se transcriben:

“Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Consejería Jurídica, y
- III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;

¹⁶ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Op. Cit., p. 1

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos.

Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo 5o.- (Se deroga).

Artículo 6o.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el Fiscal General de la República.

Artículo 7o.- El Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través del Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o

entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación.

El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del Presidente.

Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

El Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Las unidades señaladas en el párrafo anterior podrán estar adscritas de manera directa a la Presidencia o a través de la Oficina referida y desarrollarán, en otras funciones, las siguientes:

I. Definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Formular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación conforme a la presente ley.

Para tal efecto establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas que realicen actividades en esta materia, y

III. Difundir y proyectar el derecho a la memoria de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.”¹⁷

Todas las funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas para cada dependencia a cargo del Ejecutivo Federal están reguladas en esta ley. Es muy importante la administración de un país ya que sin ella este no prosperaría, habría un descontrol en cuanto a la aplicación de las normas o leyes de nuestro país, nuestra seguridad, igualdad, libertad, salud, educación y a todo lo que tenemos derecho al igual que las obligaciones no se llevarían a cabo.

DERECHO FINANCIERO

Como vimos el derecho administrativo se encarga de regular la administración pública de las instituciones centrales, paraestatales y las personas por conducto del Ejecutivo Federal, el cual la constitución faculta para que se lleve a cabo. Pero a hora vamos a abordar que es el derecho financiero.

DEFINICIÓN DE DERECHO FINANCIERO

Según Juan Martín Queralt

“Es una disciplina jurídica que tiene por objeto aquel sector del ordenamiento jurídico que regula la constitución y gestión de la Hacienda Pública; esto es, la actividad financiera.”¹⁸

Según Francisco de la Garza

¹⁷ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Op. Cit., pp. 1-3

¹⁸ MARTÍN Queralt Juan, Curso de Derecho Financiero y Tributario, Editorial Tecnos, Edición de Kindle.

“el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del estado o entre dichos órganos y los particulares ya sean deudores o acreedores del estado.”¹⁹

Según http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diez_r_r/capitulo2.pdf

“El derecho financiero es aquel derecho que se encarga de regular y organizar todas las actividades que tienen que ver con las finanzas y la presupuestación de un Estado.”²⁰

Según Mario Pugliese.

“el Derecho Financiero es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión y erogación de los medios económicos que necesita el Estado y los otros órganos públicos para el desarrollo de sus actividades, así como, el estudio de las relaciones jurídicas en los poderes y los órganos del Estado entre los mismos ciudadanos que derivan de aplicación de estas normas”²¹

Según Fernando Sainz de Bujanda

“es la rama del Derecho Público interno que organiza los recursos constitutivos de la Hacienda del estado y de las restantes entidades públicas, territoriales e institucionales, y regula los procedimientos de percepción de los ingresos y de

¹⁹ DE LA GARZA, Sergio Francisco, Derecho financiero mexicano, 9ª ed, Porrúa, México, 1979. P.15

²⁰ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diez_r_r/capitulo2.pdf

²¹ PUGLIESE, Mario, derecho Financiero, Fondo de Cultura Económica, México 1939 p.22

ordenación de los gastos y pagos que tales sujetos destinan al cumplimiento de sus fines”²²

No existen muchas definiciones sobre el derecho financiero, la mayoría de los autores la definen como la actividad financiera del Estado.

Con todas las definiciones anteriores podemos decir que el Derecho Financiero es una rama del derecho público que se encarga del estudio y organización de los recursos que se hace llegar el Estado por medio de las instituciones asignadas para ello, para satisfacer las necesidades de la sociedad. Se regula con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

PRINCIPIOS DEL DERECHO FINANCIERO.

- “Los principios constitucionales en materia financiera regulan la actuación del Estado relacionada con la actividad financiera del mismo, así como también representan los límites en su actuación en la materia.
- Principio de legalidad. El principio de legalidad se encuentra contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución como se mencionó anteriormente, y dispone que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes.
- Principio de obligatoriedad. La obligación tributaria se aprecia en la relación jurídica entre el Estado que ejerce el poder que la ley le ha

²² SAINZ de Bujanda, Fernando, Análisis Jurídico del Hecho Imponible, Comisión Viaje de Estudios, Buenos Aires, 1999

otorgado y un particular, para imposición y cobro por parte del primero y el pago por parte del segundo.

- Vinculación con el gasto público. Se puede mencionar que este principio es lo que justifica la obligación de contribuir, ya que consiste en destinar al gasto público el ingreso recaudado, tal como lo señala en su primera parte el artículo 31 fracción IV “Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público....” .
- Proporcionalidad y equidad. El artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución establece que al contribuir a los gastos públicos, se hará de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La proporcionalidad se refiere a la capacidad que tenga el ciudadano de contribuir, es decir dependiendo del monto de sus ingresos o utilidades será la cantidad que le corresponda aportar al gasto público, y dependerá del tipo de contribución la aplicación de la proporcionalidad, ya que sería distinto en un impuesto directo y uno indirecto, por ejemplo en el pago del Impuesto sobre la Renta que es un impuesto directo su pago correspondería proporcionalmente a la utilidad obtenida, pero en el pago del Impuesto al Valor Agregado que es un impuesto indirecto, su pago dependerá del valor de éste por lo que contribuye más el que más compra o consume.

La equidad implica una igualdad entre los ciudadanos a la hora de contribuir, es decir, que las disposiciones son de aplicación general para todos aquellos que se encuentren en los supuestos que contemple la ley que se trate, no debe existir distinción cuando se encuentren en situaciones iguales, así como en sus consecuencias cuando se hagan acreedores a ellas, en caso de no serlo deberá estar justificado.

- Principio de anualidad. El principio de anualidad está contenido en la fracción IV del artículo 74 constitucional que establece que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que considere, deben decretarse para cubrirlo.”²³

FUENTES DEL DERECHO FINANCIERO

Por fuentes del Derecho entendemos aquí las formas o actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia del Derecho Financiero.

Pueden estudiarse como fuentes del Derecho Financiero, las siguientes:

La ley

“Entendiendo por ley el acto emanado del Poder Legislativo (aspecto formal) que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales (aspecto material), consideramos que la ley es la fuente más importante o preponderante en el Derecho Financiero y particularmente en el Tributario, dados los términos del artículo 14 constitucional, y de que el artículo 31, fracción VI, de la Constitución Federal establece que la obligación de contribuir a los gastos públicos debe cumplirse de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes, lo cual es perfectamente razonable por las limitaciones a la libertad y a la propiedad individual que implican las leyes tributarias en particular.”²⁴

El decreto ley y el decreto-delegado

²³ CHAVEZ, Adry, Principios del Derecho Financiero en la Constitución Mexicana, https://www.academia.edu/25374941/Principios_del_Derecho_Financiero_en_la_Constituci%C3%B3n_Mexicana

²⁴ DE LA GARZA, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México 2008, p. 39

“El decreto-ley se produce cuando la Constitución autoriza directamente al Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso; en estos casos, el origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución. En México se exige que el Ejecutivo dé cuenta al Congreso del ejercicio de esta facultad. Un caso previsto en la Constitución Federal está representado por las "disposiciones generales" que puede expedir el Consejo de Salubridad General en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país y de las medidas que haya puesto en vigor contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza (Art. 73, XVI).”²⁵

El reglamento

“El reglamento es un acto jurídico formalmente administrativo, tiene su origen en el Presidente de la República, y materialmente legislativo; porque crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos determinando de modo general y abstracto los medios para ello.”²⁶

La circular

"son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas, o sobre su funcionamiento en relación con el público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restricciones a ellos"²⁷

²⁵ DE LA GARZA, Sergio Francisco, Op. Cit., p. 42

²⁶ DE LA GARZA, Sergio Francisco, Op. Cit., p. 44

²⁷ SJF, VI Época, vol. XXXII, p. 471; Informe a la SCJN, 1968, 2a Sala, p. 70, RF 65/55, Ingenio de Nva. Zelanda y Acs, citado en, DE LA GARZA, Sergio Francisco, Op. Cit., p. 47

La jurisprudencia

“La jurisprudencia no es fuente de derecho objetivo, sin que ello implique descontar la importancia que tiene su obligatoriedad para los tribunales inferiores, los estatales y los administrativos. Aunque no sea fuente de derecho orienta y en muchos casos motiva la reforma de las leyes censuradas en las ejecutorias que la crean.”²⁸

La costumbre

“Existe una costumbre que sí adquiere relevancia en el ordenamiento financiero, sobre todo en el ordenamiento tributario: es aquella costumbre que pasa a integrar el presupuesto de hecho normativo y que, en cuanto tal, tiene la misma eficacia y valor jurídico que cualquier otro presupuesto de hecho normativo.”²⁹

Los tratados internacionales

“La mayor parte de los tratados internacionales en materia financiera tienen como materia la relativa a la doble tributación; pueden considerarse también dentro de la categoría que estudiamos los que se han celebrado para la creación de organismos Financieros internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional, etc. México no ha celebrado tratados internacionales en materia de doble tributación.”³⁰

Los principios generales del derecho

“El artículo 14 de la Constitución Federal eleva también los principios generales del Derecho a la categoría de fuente cuando dispone que las

²⁸ DE LA GARZA, Sergio Francisco, Op. Cit., p. 51

²⁹ Las fuentes del ordenamiento financiero, Derecho UNED, 2009-2020 © Isipedia.com

³⁰ DE LA GARZA, Sergio Francisco, Op. Cit., p. 52

sentencias deben fundarse en los principios generales del Derecho a falta de interpretación jurídica de la ley.”³¹

DERECHO FISCAL

Como ya lo señalamos anteriormente la recaudación de las contribuciones es fundamental ya que con ello el estado puede realizar sus funciones. El derecho fiscal se encarga de esta relación entre sujeto activo que es el estado, con el sujeto pasivo que son los contribuyentes, los hace a través de la Ley suprema de la cual se desprenden leyes secundarias para dar mejor funcionamiento de cada contribución; a la vez también se encarga de que al Estado sea proporcional y equitativo con los sujetos a las contribuciones.

DEFINICIÓN DE DERECHO FISCAL

Según Sonia Venegas Álvarez

“Es la rama del derecho que se ocupa de las relaciones entre el fisco y las personas sujetas a imposiciones tributarias de cualquier especie, limitando el poder de tributar y protegiendo al ciudadano de los abusos de ese poder.”³²

Según Raúl Rodríguez Lobato

“El derecho fiscal es el sistema de normas jurídicas que, de acuerdos con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los Ingresos de Derecho Público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.”³³

³¹ Ídem

³² VENEGAS, Álvarez Sonia, Derecho Fiscal, Editorial Oxford, 2010.

³³ RODRIGUEZ, Lobato Raúl, Derechos Fiscal, Editorial Oxford, 2009

Según Hugo Carrasco Iriarte

“El derecho fiscal es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las contribuciones en sus diversas manifestaciones.”³⁴

Según María de Lourdes Reyes Jiménez y Alejandro Nájera Martínez

“Es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan, fundamentalmente, de regular la percepción de las contribuciones y las relaciones entre el Poder Público (fisco) y los contribuyentes, que tiene la obligación de cubrirlas.”³⁵

Según Luis Felipe Dorantes Chávez

“Por derecho fiscal entendemos al conjunto de normas jurídicas creadas por el poder público facultado del Estado que establecen los derechos y obligaciones de los gobernados para contribuir al gasto público y que regulan la relación de dichos particulares con el Estado actuando éste en su calidad de recaudador o Hacienda Pública.”³⁶

El derecho fiscal se puede definir como rama del derecho público que se encarga del conjunto de normas jurídicas en donde se establecen los derechos y obligaciones para contribuir con el gasto público, así como regular la relación que existe entre el sujeto activo con el sujeto pasivo.

PRINCIPIOS DEL DERECHO FISCAL

- Principio de generalidad.

³⁴ CARRASCO, Iriarte, Hugo. Derecho fiscal I (7a. ed.), IURE Editores, 2017

³⁵ Derecho Fiscal, Apuntes , Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, Julio 2006

³⁶ DORANTES, Chávez Luis Felipe. Derecho Fiscal (1ª ed.), Editorial Grupo Editorial Patria, México 2014

“Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.”³⁷

- Principio de obligatoriedad.

“La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.”³⁸

- Vinculación al gasto público.

“El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado”.³⁹ Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.”⁴⁰

- Principio de proporcionalidad

“A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.”⁴¹

³⁷ Mtra. TENORIO, Cruz Ixchel, Derecho Fiscal, <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/conceptosconstitucionales.pdf>, p. 5

³⁸ Ídem

³⁹ Íbidem. p. 61, citado en, Mtra. TENORIO, Cruz Ixchel, Op. Cit., P.5

⁴⁰ Ídem

⁴¹ Ídem

- Principio de equidad

“El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.”⁴²

- Principio de legalidad o reserva de ley

“Conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y sólo él podrá emitir leyes en sentido formal y material”.⁴³

FUENTES DEL DERECHO FISCAL

La Constitución

“La Constitución es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto se determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica, y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos

⁴² Jurisprudencia P./J. 24/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. XI, marzo de 2000, p. 35, citado en, Mtra. TENORIO, Cruz Ixchel, Op. Cit., P.5

⁴³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario, cuarta edición, Limusa Noriega, México, 2003, p. 60, citado en Mtra. TENORIO, Cruz Ixchel, Op. Cit., P.6

permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos.”⁴⁴

La ley

“De acuerdo con el artículo 31 fracción IV y con el artículo 73 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso Federal se encarga de emitir leyes que sean útiles a la sociedad, y así el Estado pueda cumplir con su obligación de satisfacer al gasto público, como la ley de ingresos para recaudar las contribuciones que se legislen y la ley de egresos para erogar el gasto, así como el mandato constitucional para contribuir al gasto público de manera equitativa y proporcional. En este sentido, se puede indicar que “la ley es una regla del derecho emanada del Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y sólo puede ser modificada o suprimida por otra ley o por otra regla que tenga eficacia de ley”.⁴⁵

El reglamento

“El reglamento se concibe como “una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto que expide el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, cuya finalidad es la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo”.⁴⁶

Decreto-ley

Se presenta un decreto-ley, cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo, ante situaciones consideradas como graves para la tranquilidad pública, la

⁴⁴ ARRIOJA Vizcaíno, Adolfo, Derecho fiscal, p. 31 , citado por SOL, Juárez Humberto, Derecho Fiscal, Editorial Red Tercer Milenio, México, 2012, p.23

⁴⁵ RODRÍGUEZ Lobato, Raúl, Derecho fiscal, p.25, citado por, SOL, Juárez Humberto, Op.Cit., p. 23

⁴⁶ Ibídem p. 26, citado por, SOL, Juárez Humberto, Op.Cit., p. 23

suspensión de garantías individuales, etc., en términos del artículo 73 fracción XVI y 29 Constitucional.⁴⁷

Decreto delegado

“Se identifica a un decreto delegado cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definidos, por ejemplo, la delegación de facultades para legislar en materia tributaria a favor del Presidente, artículo 131 2o. párrafo de la Ley Fundamental, en la que el Presidente puede aumentar o disminuir tarifas de impuestos de importación para regular el comercio exterior.”⁴⁸

Las circulares

“Se derivan del reglamento, también se manejan como una disposición administrativa, sólo que el reglamento únicamente lo puede expedir el Presidente de la República, y la circular la expiden funcionarios superiores de la Administración Pública.”⁴⁹

La jurisprudencia

“La jurisprudencia tiene gran importancia como fuente formal del derecho, ya que la mayoría de las reformas e innovaciones que se introducen en nuestras leyes, ya sea porque se detectan errores o se precisen conceptos, obedecen a sentencias que los órganos jurisdiccionales han emitido en una serie de casos análogos.”⁵⁰

“La jurisprudencia, por sí misma no modifica, deroga, o crea leyes fiscales, sino que únicamente puede determinar la conveniencia y en su caso, el contenido de la modificación, derogación o creación de esas leyes que se haga a través de los órganos competentes para ello para la creación de leyes por los órganos

⁴⁷ SOL, Juárez Humberto, Derecho Fiscal, Editorial Red Tercer Milenio, México, 2012, p. 24

⁴⁸ ídem

⁴⁹ ídem

⁵⁰ RODRÍGUEZ, Lobato, Raúl, op. cit., p. 29, citado en, SOL, Juárez Humberto, op. cit., p.24

competentes”,⁵¹ por lo que la jurisprudencia no es una fuente formal sino una fuente real de las leyes fiscales.

La doctrina

“La doctrina es una fuente real y no una fuente formal del derecho fiscal, ya que le corresponde desarrollar y precisar los conceptos contenidos en la ley”.⁵²

Tratados internacionales

“Los tratados internacionales son los “convenios o acuerdos entre estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas y culturales; de este modo, los estados que intervienen crean normas jurídicas de observancia, en general en los respectivos países, del cual constituyen una fuente formal del derecho”.⁵³

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y FISCAL

I. Derecho Administrativo y Derecho Financiero.

El derecho administrativo como vimos anteriormente se encarga de regular la administración del país por medio del Poder Ejecutivo, el cual se auxiliara las secretarías e instituciones centrales y paraestatales que así crea conveniente. En cambio el Derecho Financiero se encarga del estudio de cómo se hará llegar los recursos necesario para así dispersarlos a las necesidades de una sociedad, para salvaguardar el bienestar del país, en donde cada año realiza una proyección de lo que recaudara para el gasto público y ¿quién se encarga de recaudar?, el poder

⁵¹ RODRÍGUEZ, Lobato, Raúl, op. cit. p. 28 SOL, citado por, SOL, Juárez Humberto, op.cit., p. 25

⁵² Ídem,

⁵³ ARRIJOJA, Vizcaíno, Adolfo, op.cit., p. 69, citado por, SOL, Juárez Humberto, Op.Cit., p. 25

ejecutivo a través de las secretarías especiales en la recaudación; es aquí donde nace esa relación entre las dos ramas del derecho.

II. Derecho Administrativo y Derecho Fiscal

Ahora analizaremos la relación del Derecho Administrativo con el Derecho Fiscal. En el párrafo anterior ya se dijo lo que es a grandes rasgos el Derecho Administrativo, ahora diremos que, el Derecho Fiscal es la rama del derecho público que se encarga del conjunto de normas jurídicas en donde se establecen los derechos y obligaciones para contribuir con el gasto público, así como regular la relación que existe entre el sujeto activo con el sujeto pasivo. En este caso encontramos la relación cuando los que van a ejecutar esas leyes de recaudación es el Poder Ejecutivo, porque así lo establece la constitución, y este se apoyara en las secretarías destinadas a ello.

III. Derecho Financiero y Derecho Fiscal

Como ya mencionamos anteriormente estas dos ramas de derecho público y diremos que la relación que existe entre el Derecho Financiero y Derecho Fiscal es que el primero presenta su proyección de recaudación para la dispersión de los gastos públicos y el segundo se encargara por medio de las contribuciones llegara al objetivo proyectado.

JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES EN MÉXICO

Al igual que la jerarquía de las leyes en jurídicas en general, el derecho fiscal también cuenta con su jerarquía, esta es muy similar, pero a diferencia de la pirámide constitucional esta se integra solo de leyes fiscales, veamos como la clasifican:

- I. Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos. Ya que en ella nacen las contribuciones, al igual da mención a los principios de legalidad, generalidad, proporcionalidad y equidad.
- II. Tratados Internacionales y Ley de Ingresos de la Federación. Ambos en el mismo nivel jerárquico, ya que los tratados internacionales están realizados con base a la constitución y estos tratados son la norma principal a seguir en un acto comercial y definir quién y en qué país se pagaran las contribuciones, esto con la finalidad de evitar la doble tributación. La Ley de ingresos esta ley es la base para la recaudación, ya que especifica las fuentes de ingresos que tendrá en el año y de que contribución, que leyes estarán vigentes y cuales entrarán en vigor.
- III. Leyes específicas. Esta se refiere a las leyes que regulan las contribuciones tales como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley de Impuestos Especiales sobre Productos y Servicios y muchas otras más, en las cuales se establecen los elementos de las contribuciones.
- IV. Código Fiscal de la Federación. En el Código se establecen las obligaciones que deben de cumplir los contribuyentes, las sanciones en caso de incumplimiento, precisa conceptos que no están contenidas en las disposiciones fiscales o que son similares y para evitar que sean repetitivas, establece el proceder del sujeto pasivo y el sujeto activo, establece el procedimiento administrativo de ejecución.
- V. Derecho Federal Común. Este entra cuando es supletorio a las leyes específicas cuando estas no expresen algún concepto, como lo establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 5 último párrafo:

“Artículo 5. Las disposiciones fiscales...

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal

común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”⁵⁴

- VI. Reglamentos. Los reglamentos su finalidad es aclarar o complementar algún artículo que haya quedado confuso en una determinada ley o código, es una de las facultades del Presidente de la Republica, artículo 89 fracción I de la Constitución Mexicana que a la letra dice:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”⁵⁵

- VII. Resolución Miscelánea Fiscal. Es emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al cual tiene la finalidad de precisar procedimientos, subsanar omisiones y establecer facilidades, es de aplicación general para los contribuyentes y que se encuentren en los supuestos. Tal como lo establece el artículo 33, fracción I, inciso g del Código Fiscal de la Federación:

“Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

...

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente

⁵⁴ CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Op. Cit., p. 3

⁵⁵ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 240

aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.”⁵⁶

- VIII. “Acuerdos, circulares, criterios, Reglamentos Internos del SAT. El SAT publica criterios normativos y no vinculativos, así como un Reglamento, dichos ordenamientos son internos del SAT, su aplicación sólo es obligatoria para los funcionarios y personal del SAT, su aplicación no es obligatoria para los contribuyentes, salvo que representen un beneficio.”⁵⁷

LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son todas aquellas aportaciones que impone el Estado de manera proporcional y equitativa a los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos señalados por las leyes, estas pueden tener diferentes nombres, en México existe un gran número de ellas, pero el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 las clasifica así:

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas

⁵⁶ CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Op. Cit., p. 66

⁵⁷ <https://contadorcontado.com/2018/11/13/jerarquia-de-las-leyes-fiscales-en-mexico/>

que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.”⁵⁸

Cada una de las contribuciones tiene su tratamiento especial, algunas tienen sus propias leyes, otras se generan si se incumple con otras.

Las contribuciones pueden ser:

- a) Reales
- b) Personales
- c) Directos

⁵⁸ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Op. Cit., p. 2

- d) Indirectos
- e) Fijos
- f) Proporcionales
- g) Complementarios
- h) Suplementarios

CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

“Los impuestos directos son aquellos que no pueden ser trasladados, lo que repercute en el patrimonio del sujeto pasivo, ya que no los pueden recuperar de otras personas, y los impuestos indirectos son los que sí pueden ser trasladados, lo que no repercute en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas de quienes los recupera el sujeto pasivo”.⁵⁹

IMPUESTOS FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES

“Los impuestos federales son los que se legislan anualmente y se refieren en la Ley de Ingresos de la Federación, y hacen referencia a una diversidad de leyes fiscales de aplicación federal.

Los impuestos estatales se establecen en las leyes hacendarias locales, y de acuerdo a éstos los estados obtienen los ingresos que necesitan para su sostenimiento, en algunos casos participan de los impuestos federales.

Los municipales son legislados por congreso local para cada uno de los municipios de la entidad federativa.”⁶⁰

⁵⁹ RODRÍGUEZ Lobato Raúl, op. cit. p. 67

⁶⁰ SOL, Juárez Humberto, Op.Cit., p. 59

IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

“Se consideran impuestos ordinarios los que se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación, y extraordinarios los que establece el Estado cuando atraviesa por circunstancias anormales o especiales.”⁶¹

IMPUESTOS REALES Y PERSONALES

“Los impuestos reales son aquellos que gravan los bienes del contribuyente sin considerar las condiciones personales del sujeto o su capacidad contributiva.

Los impuestos personales son los que se establecen en consideración a la persona que los causa sin tener en cuenta sus bienes, también se indica que son personales cuando al establecerlos se considera únicamente la capacidad económica o aptitud contributiva del contribuyente.”⁶²

IMPUESTOS PROPORCIONALES Y PROGRESIVOS

“Los impuestos proporcionales consideran el ingreso o utilidad del contribuyente y se aplica una tasa de referencia, así estos impuestos serán en relación a la base utilizada. En los impuestos progresivos, la tasa que se aplica varía en la medida que crece o aumenta el ingreso o base de referencia.”⁶³

ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Los elementos de los impuestos deben de estar señalados o estipulados en las leyes, tal como lo establece la Jurisprudencia, visible en la página 172, Volúmenes 91-96, Primera Parte, Séptima Época.

⁶¹ Ídem

⁶² Ídem

⁶³ Ídem

“IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.

Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.

Séptima Época, Primera Parte:

Volúmenes 91-96, página 90. Amparo en revisión 331/76. María de los Angeles Prendes de Vera. 31 de agosto de 1976. Unanimidad de quince votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 91-96, página 90. Amparo en revisión 1008/76. Antonio Hernández Abarca. 31 de agosto de 1976. Unanimidad de quince votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Volúmenes 91-96, página 90. Amparo en revisión 5332/75. Blanca Meyerberg de González. 31 de agosto de 1976. Unanimidad de quince votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Volúmenes 91-96, página 90. Amparo en revisión 5464/75. Ignacio Rodríguez Treviño. 31 de agosto de 1976. Unanimidad de quince votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Volúmenes 91-96, página 90. Amparo en revisión 5888/75. Inmobiliaria Havre, S.A. 31 de agosto de 1976. Unanimidad de quince votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DEBE SALVAGUARDAR LOS."⁶⁴

Y en el Código Fiscal de la Federación lo establece en el artículo 5 que a la letra dice:

“Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”⁶⁵

Las contribuciones tienen su manera especial de determinación, pero los elementos para el cálculo de ellas son similares, todas tienen la participación de sujetos uno activo y otro pasivo, tienen, un objeto lo que se grava, una base es el resultado de lo que grava y sus respectivas deducciones, una tasa o tarifa que se le aplicara a esa base y la época de pago, cuando se va a pagar. Por lo tanto los elementos son los siguientes:

1. Sujeto
2. Objeto
3. Base
4. Tasa o Tarifa
5. Época de Pago

Ahora definiremos a cada elemento.

⁶⁴ JURISPRUDENCIA, Constitucional Administrativa, Tesis Pleno, visible en la página 172, Volúmenes 91-96, Primera Parte, Séptima Época

⁶⁵ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Op. Cit., p. 3

1. Sujeto

Existen dos sujetos que intervienen la recaudación de las contribuciones, estos son el sujeto activo que es la autoridad y el sujeto pasivo que es el contribuyente o el que coloca en algún supuesto de las leyes y que adquiera ese carácter y que tendrá que pagar o declarar dichas contribuciones. En este caso nos referimos al sujeto pasivo.

2. Objeto

Son las actividades que realiza el sujeto pasivo ya sea en bienes o servicios. Cada ley especifica en que momento es objeto del impuesto ya que algunas es en el momento en que se realiza, se factura o se paga.

3. Base

Es el monto o la base gravable la cual es la que servirá para determinar la contribución, esta base ya se le realizaron las deducciones o disminuciones respectivas. En cada una de las leyes dependiendo la contribución tiene que establecer si está sujeta a deducciones o disminuciones.

4. Tasa o Tarifa

Es el porcentaje o tarifa que se le aplicara a la base, y el resultado es lo que pagara de contribución ante la dependencia correspondiente. En algunas leyes solo se aplica porcentaje, en otras dependiendo si es persona física o moral, se aplicara porcentaje o tarifa.

5. Época de pago

Es la fecha o el tiempo en que deberá de dar cumplimiento a las contribuciones, por lo general estas son mensuales, algunas contribuciones dependiendo de la dependencia, les da una facilidad de pago extendiendo el plazo. En el DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado el 26 de diciembre de 2013 en su Capítulo 5 dice lo siguiente:

“Capítulo 5

Del Código Fiscal de la Federación

Artículo 5.1. Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 2

Fechas de Presentación de declaraciones Provisionales o Definitivas.

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles

9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles
-------	-------------------------------

Decreto publicado el día 26 de diciembre de 2013.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de:

- I. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento
- II. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- III. La Federación y las entidades federativas.
- IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.
- V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.
- VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.
- VII. Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”⁶⁶

Una vez revisada la normatividad que sirvió como base para fundamentar esta investigación en el ámbito científico, y de acuerdo a la opinión doctrinal que hacen los expertos en el tema denominado “La Prima de Riesgo de Trabajo en una empresa con varias actividades económicas”, pasamos a darle entrada a la investigación fundamental la que servirá para darle plena validez la respectiva propuesta de esta investigación por lo que damos paso al capítulo III denominado marco legal.

⁶⁶ DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, Diario Oficial de la Federación, publicada el 26 de diciembre de 2013.

CAPITULO III MARCO LEGAL

En el presente capítulo se presenta los fundamentos del tema a estudiar.

LA SEGURIDAD SOCIAL.

Todos los mexicanos tienen derecho a la protección de la salud, así lo establece la Carta Magna en el artículo 4, párrafo cuarto, el cual a la letra dice:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”⁶⁷

La seguridad social está destinada a la protección del bienestar de las personas que conforman una sociedad o País, mediante la implementación de medidas destinadas a velar por ese bienestar. En la Ley del Seguro Social en su artículo 2 nos dice cuál es la finalidad de dicha seguridad social:

“Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como

⁶⁷ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit. pp. 25-26

el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”⁶⁸

Para la implementación de medidas de seguridad social, es necesario contar con recursos, mismos que el Estado por medio del Ejecutivo Federal obtendrá por medio de las contribuciones, y como se ha mencionado, son obligaciones de los ciudadanos. Las contribuciones se dividen en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos, tal como lo establece el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2.

Las Aportaciones de Seguridad Social las cuales son reguladas por su ley específica. En el artículo 123 de nuestra carta magna en su fracción XXIX apartado A, es donde da la pauta para la creación de leyes para la Seguridad Social.

“Artículo 123...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.” ⁶⁹

⁶⁸ LEY DEL SEGURO SOCIAL, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 23-04-2021, P.1

⁶⁹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit., p.380

Con base a esta fracción nacen las leyes de seguridad social, las cuales las ejecuta el poder ejecutivo por medio de sus organismos o instituciones y esas son:

1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, enfocado al sector privado.
2. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, enfocado al sector público.
3. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, enfocado al sector militar.

Al igual también lo señala el artículo 3 de Ley del Seguro Social que a la letra dice:

“Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.”⁷⁰

Cada una de las leyes que regulan cada sector tiene sus reglas y procedimientos de aplicación.

Este estudio se enfocará al sector privado, que en este caso es la ley del Seguro Social y que lo ejecuta el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un organismo descentralizado, con personalidad y autonomía propia, así lo establece la Ley del Seguro Social en su siguiente artículo:

“Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado

⁷⁰ ídem

con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.”⁷¹

El artículo antes mencionado dice que dicho instituto tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo, entonces tiene la función de recaudador y administrador de las aportaciones de seguridad social.

Cuando una persona física o moral requiera de los servicios de otra a cambio de una remuneración, la que requiere los servicios debe de afiliarse como patrón para cumplir con las obligaciones que establece el reglamento de la ley del seguro social en el título segundo capítulo I, artículo 12:

“Artículo 12. Cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:

I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores;

...”⁷²

La Ley del Seguro Social, en su artículo 6, nos habla de dos regímenes, los cuales se diferencian en el esquema de prestaciones y requisitos.

TIPOS DE REGÍMENES

1. Régimen obligatorio
2. Régimen voluntario

⁷¹ ídem

⁷² REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 15-07-2005, p.5.

El régimen obligatorio se da cuando inicia una relación de trabajo, el patrón está obligado a dar de alta a sus trabajadores para que reciban todos los seguros a los que tiene derecho por medio del Seguro Social.

El Régimen Voluntario es cuando una o varias personas deciden afiliarse al seguro social pero solo estarán afiliados al seguro de Salud que es para la familia. Existen muchas personas que no tienen un empleo bajo una relación laboral de subordinación y remuneración, tal es el caso de los profesionistas independientes, de los pequeños comerciantes, o las personas que se dedican a su oficio de manera independiente, estas personas pueden inscribirse al régimen voluntario.

RÉGIMEN VOLUNTARIO

El régimen voluntario consiste en que todas aquellas personas que no cuentan con un trabajo formal y que por la situación que enfrenta nuestro país, buscan otras formas de hacerse llegar recursos económicos, creando una actividad de manera independiente. Es este tipo de personas el seguro les proporciona el régimen voluntario, donde pueden pagar ciertos seguros como:

1. Seguro de salud para la familia, consiste en contratar servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, artículo 240 de la Ley de Seguro Social:

“Artículo 240. Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.”⁷³

Todos los que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, pagaran anualmente una cuota establecida, clasificándose dependiendo de la edad

⁷³ LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. p. 171

que estos tengan. Este seguro no cubre enfermedades preexistentes ni enfermedades sistémicas crónicas del tejido conectivo, adicciones, trastornos mentales, enfermedades congénitas y VIH; así como prestaciones en especie en cierto tiempo para padecimientos o tratamientos, así como otros conceptos que señalan los artículos 83 y 84 del reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización

2. Seguros adicionales, son seguros adicionales que el Instituto contrata para satisfacer prestaciones económicas pactadas en contratos colectivos de trabajo y que son superiores a los que ofrece el régimen obligatorio, artículo 246 de la Ley de Seguro Social:

“Artículo 246. El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.”⁷⁴

3. Otros seguros, consiste en la creación de seguros de vida y otros, para las personas de un núcleo de menor ingreso en apoyo al combate a la marginación y dar cumplimiento al artículo 4, cuarto párrafo de la Constitución Mexicana, que determine el Gobierno Federal, artículo 250 A:

“Artículo 250 A. El Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá otorgar coberturas de seguros de vida y otras, exclusivamente a favor de las personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos, que determine el Gobierno Federal, como sujetos de solidaridad social con las sumas aseguradas, y condiciones que este último establezca.

Asimismo, el Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá utilizar su infraestructura y servicios, a requerimiento del Gobierno Federal, en apoyo de programas de combate a la marginación y la pobreza considerados en el

⁷⁴ LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. p. 173

Presupuesto de Egresos de la Federación. Para efectos de este artículo, el Gobierno Federal proveerá oportunamente al Instituto los recursos financieros necesarios con cargo al programa y partida correspondientes para solventar los servicios que le encomiende.”⁷⁵

Al igual también está la continuidad voluntaria al régimen obligatorio, que es para los trabajadores que ya no laboran y que quieren seguir cotizando para el seguro con la finalidad de que puedan pensionarse, no incluye los servicios médicos, se tienen que contratar de manera independiente y podrán ser sujetos de aseguramiento los establecidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social:

“Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Se deroga.

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

⁷⁵ LEY DEL SEGURO SOCIAL. op. cit. p. 174

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.”⁷⁶

Ya que es la base medular de la presente investigación, a continuación se hará mención del régimen obligatorio.

RÉGIMEN OBLIGATORIO

Son sujetos al régimen obligatorio todas las personas que presten un servicio personal subordinado a una persona física o moral a cambio de una remuneración tal como lo dice en artículo 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21.- Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.”⁷⁷

Así mismo también los socios de sociedades cooperativas, las personas que determine el ejecutivo federal bajo decreto respectivo y las personas trabajadoras del hogar, así lo señala el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

⁷⁶ LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. p.10

⁷⁷ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, op. cit. p. 7

“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas;

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV. Las personas trabajadoras del hogar.”⁷⁸

La fracción III del artículo 12 antes transcrito dice serán sujetos de aseguramiento los que determine el Ejecutivo Federal mediante decreto tal como el publicado el pasado 31 de enero de 2019 donde se incorporan al régimen obligatorio los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social, como por ejemplo:

“DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o

⁷⁸ LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. p.9

similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social.”⁷⁹

OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES

Es obligación de las personas físicas o morales registrarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando se ubiquen en los supuestos de los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, así como inscribir a sus trabajadores y llevar todas las evidencias y pagos correspondientes que se generen dicha relación laboral y demás obligaciones que establece el artículo 15 de la Ley del Seguro Social:

“Artículo 15. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II...”⁸⁰

Este régimen comprende cinco seguros a los que tendrán derecho los trabajadores una vez que sean inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales son:

“Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

1. Riesgos de trabajo;
2. Enfermedades y maternidad;
3. Invalidez y vida;
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

⁷⁹DECRETO, publicado el 31 de enero de 2019, Diario Oficial de La Federación, Secretaría de Gobernación, 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549411&fecha=31/01/2019

⁸⁰ LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. p.5

5. Guarderías y prestaciones sociales.”⁸¹

Las contribuciones de seguridad social son tripartitas, una parte le corresponde al patrón, otra al trabajador, y otra al estado, con base a los procedimientos que la misma ley establece a excepción del seguro de riesgo de trabajo y el seguro de guarderías y prestaciones sociales ya que ambos son cubiertos al 100% por el patrón

Para nuestro estudio nos enfocaremos en el Seguro de Riesgo de Trabajo, ya que de este seguro se desprende la Prima de Riesgo que tiene el trabajo de las diferentes actividades a que se dedique el patrón.

SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

El seguro de riesgo de trabajo protege al trabajador en caso de que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, al igual de todo accidente que pueda ocurrir en el traslado de su casa al trabajo y viceversa, al igual protege a los familiares dado el caso de que fallezca el trabajador y a las empresas, ya que el IMSS sustituye al patrón en las obligaciones contraídas con el trabajador derivado del riesgo de trabajo. Es la Constitución en el artículo 123 referente al trabajo y que en su apartado A, Fracciones XIV, XV y XXIX habla de riesgo de trabajo:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

⁸¹ LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. p. 4

I. ...

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”⁸²

Al igual en la Ley Federal del trabajo en su Título Noveno habla de lo que es riesgo de trabajo y su alcance de aplicación:

“Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

⁸² CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit. pp.362, 363, 369 y 380

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 476.- Serán consideradas enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.”⁸³

Y en los artículos de la Ley del seguro Social está fundamentado en los artículos 41, 42, 47, Fracciones I y II, y 53:

“Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

⁸³ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última reforma publicada 23-04-2021 op. cit. p. 125

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 43. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

...

Artículo 47. En los casos señalados en el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

I. El trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el seguro de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas, y

II. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo. Por lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, éstas se otorgarán conforme al capítulo IV de este Título.

...

Artículo 53. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.”⁸⁴

Como podemos interpretar este último artículo 53 es de suma importancia ya que existe la subrogación del patrón a cargo del Seguro Social. El instituto proporcionará

⁸⁴ LEY DEL SEGURO SOCIAL. op. cit. pp. 45,47 y 49

al trabajador todo lo relacionado con la atención médica, medicinas e indemnizarlo, pero esto no quiere decir que el patrón deje de tener la obligación de dar aviso a la Secretaría del Trabajo de dichos accidentes, ya que así lo establece el artículo 504, en sus Fracciones V y VI de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 504.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y al Tribunal, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre y domicilio de la empresa;
- b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y,
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán intercambiar información en forma permanente respecto de los avisos de accidentes de trabajo que presenten los patrones, así como otros datos estadísticos que resulten necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades legales; y

VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

...⁸⁵

⁸⁵ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, op. cit. pp.130 y 131

Este artículo lo interpreta los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa Laboral, en su Tesis Aislada, Tomo XXVIII, de diciembre de 2008:

“ACCIDENTES DE TRABAJO. LA SUBROGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA EXPRESA LE IMPONE LA LEY AL PATRÓN, COMO DAR AVISO DE AQUÉLLOS A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

La subrogación a que se refiere el artículo 53 de la Ley del Seguro Social tiene relación con las cuestiones inherentes al instituto respectivo, es decir, atender a los trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo, proporcionando medicinas y atención médica y, en su caso, indemnizarlos, pero no incluye las obligaciones que de manera expresa le impone la ley al patrón, como dar aviso de dichos accidentes a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, porque esta obligación deriva de los artículos 504, fracción V y 132, fracción XVII, de la Ley Federal del Trabajo, así como 127 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, lo que lleva a concluir que dicha obligación es ineludible para el patrón, ya que el citado aviso sirve para la estadística y prevención de los accidentes y riesgos de trabajo.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 237/2008. Restaurante Suntory, S.A. 29 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretaria: Aurora del Carmen Muñoz García.”⁸⁶

Los patrones deben de dar de alta inmediatamente a los trabajadores, ya que si les llega a ocurrir un accidente u ocasionar una enfermedad consecuencia del trabajo,

⁸⁶ TESIS AISLADA(Administrativa, Laboral), Tomo XXVIII, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Diciembre de 2008

el patrón estaría absorbiendo todo los gastos, enterando capital constitutivo de las prestaciones en dinero o en especie y aparte pagar multas por no cumplir con lo que establecen las leyes relacionadas a esta relación laboral.

CAPITAL CONSTITUTIVO

“Lo dice en estos términos el propio Instituto Mexicano del Seguro Social:

Capital Constitutivo es la cantidad en dinero que el IMSS debe cobrar a la empresa o patrón, para cubrir el costo de las prestaciones otorgadas o que se deben otorgar, en especie o en dinero, aun trabajador o a sus familiares, en los casos en que el trabajador no haya sido registrado en el seguro social o que haya sido registrado con un salario inferior al realmente percibido, previa determinación del área competente.

De inicio pareciera que la figura del capital constitutivo es una manera de hacer cumplir al empleador sus propias responsabilidades, pero en el fondo el resarcimiento tiene que ver con restituir pecuniariamente a la institución en cuanto a los recursos consumidos por prestar los beneficios que marca la ley para los trabajadores. En términos reales es lo que se conoce como un crédito fiscal. De esta manera, se evita un estado de indefensión contra los trabajadores, se asegura que tengan acceso a las prestaciones que les corresponden, y se hace responsable al patrón de cumplir sus obligaciones, aun cuando se trate de un momento posterior.

Para tener una correcta conceptualización del capital constitutivo, debemos analizar la legislación mexicana, comenzando por nuestra carta magna.

En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en las fracciones XIV y XXIX, se establecen las bases que dan posterior origen a los capitales constitutivos. Como corresponde a la máxima ley de un país, la Constitución establece los principios generales que deben respetarse

como garantías individuales y sociales y respaldarse en las leyes secundarias. Es así que se determina el principio de responsabilidad patronal en los accidentes y enfermedades laborales que sufra el trabajador, y, en general, la disposición para que el patrón cumpla con las disposiciones que permitan un trabajo digno, en este caso libre de riesgos o con las debidas previsiones en aquellas actividades donde los riesgos son inherentes a la propia actividad productiva, o en el peor de los escenarios, un esquema resarcitorio del daño causado.

Es una responsabilidad directa y subsidiaria por parte de los patrones, y que está elevada al nivel constitucional, tanto en accidentes de trabajo como en caso de enfermedades profesionales y muerte ocasionada en o con motivo del trabajo desempeñado.

La lógica de los capitales constitutivos es fincar responsabilidad pecuniaria al patrón que no cumpla con la disposición constitucional de proveer de seguridad social y protección al trabajador en los términos que dispone la ley, aun cuando la contratación sea a través de un tercero por medio de la figura de subcontratación laboral, por su traducción al idioma inglés, a través de la cual se pretende deslindar de la responsabilidad al patrón que recibe los servicios personales subordinados de un trabajador por medio de la intermediación de un tercero.

La Constitución Mexicana le da un carácter especial a la Ley del Seguro Social, estableciendo con puntualidad las prestaciones generales que después se describen en la referida Ley, haciendo lo propio en cuanto a la conceptualización del capital constitutivo dentro de ella.”⁸⁷

El artículo 77 de la Ley del Seguro Social deja más claro la obligación del patrón que tiene ante sus trabajadores de inscribirlos o que los inscriba con menor al que

⁸⁷ TAVERA, Ramírez Flor de María, OSEGUERA, Méndez Jaime Dario, HERNÁNDEZ, Silva Virginia, El capital constitutivo dentro de la Seguridad Social en México, junio 2019

le está pagando, ante el Instituto, y que si no cumple debe de enterar los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y especie:

“Artículo 77. El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley.

Esta regla se aplicará tratándose de recaídas por riesgos de trabajo, con el mismo patrón con el que ocurrió el riesgo o con otro distinto.

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señalan los artículos 15 fracción I y 34 fracciones I a III de este ordenamiento legal.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.”⁸⁸

Si el patrón no inscribe a sus trabajadores al Seguro Social o los de alta con un salario menor al que realmente le paga, será responsable de los daños y perjuicios que le puedan causar al asegurado, así como a sus familiares derechohabientes, el

⁸⁸ LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. p.68

Instituto se subrogara y el patrón deberá de pagar el importe de los capitales constitutivos, artículo 88 de la Ley del Seguro Social:

“Artículo 88. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto, se subrogará en los derechos de los derechohabientes y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso, el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate.”⁸⁹

El patrón puede dar de alta a sus trabajadores hasta un día antes de la entrada a laborar del trabajador, tal como lo dice el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización:

“Artículo 45. Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

⁸⁹ LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. pp. 77 y 78

Los patrones comunicarán al Instituto los salarios de sus trabajadores sin exceder los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley.”⁹⁰

Es por eso la importancia de inscribir al trabajador ya que si el patrón lo hace queda liberado del pago de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Ahora bien el riesgo de trabajo varía dependiendo de la actividad que realice el patrón, y que se le asignara un porcentaje de prima de riesgo de trabajo para el cálculo de sus cuotas a pagar. Cabe señalar que a diferencia de los demás seguros, este lo paga el patrón al cien por ciento. El patrón está obligado a informar al Instituto Mexicano de Seguro Social cada año sobre la siniestralidad, ya que esta dependerá de que baje o suba la prima de riesgo de trabajo.

LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO.

“Cuando un patrón se inscribe en el IMSS se auto ubicará en una clase de riesgo de trabajo, y comenzará a pagar su cuota al IMSS por el seguro de RT con base en la prima media para esa clase. Al momento de realizar su registro un patrón se debe ubicar en la clase de riesgo de trabajo que le corresponda de acuerdo con la actividad que realiza.”⁹¹

La prima de riesgo de trabajo se aplica al salario base de cotización de cada trabajador que tenga a sus servicios.

En el artículo 73 de la Ley del Seguro Social establece los porcentajes, dependiendo de la clase de riesgo en que se encuentre la actividad del patrón. Son 5 clases donde la clase I es la de menor riesgo.

⁹⁰ REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN. op. cit. p. 15

⁹¹ TAVERA Ramírez Flor de Mari, Tesis Doctoral, “ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL POR RIESGO DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, Noviembre 2019

“Artículo 73. Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla 3

Prima Media en Porcientos

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

LEY DEL SEGURO SOCIAL, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 23-04-2021

Se aplicará igualmente lo dispuesto por este artículo cuando el cambio de actividad de la empresa se origine por una sentencia definitiva o por disposición de esta Ley o de un reglamento.”⁹²

Para la asignación de las clases existe un catálogo de actividades, que dependiendo de la siniestralidad corresponderá su clase, el artículo 75 de la Ley del Seguro Social nos habla de ese catálogo.

“Artículo 75. La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase

⁹² LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. p. 26

determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.”⁹³

En el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo, en su artículo 9 está el catálogo anteriormente mencionado, en donde el mismo patrón se auto clasificará.

Artículo 9. Las empresas se auto clasificarán conforme al Catálogo de Actividades contenido en este artículo y, en caso contrario, el Instituto las clasificará conforme al mismo en la división económica, grupo, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES

DIVISIÓN 0 AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

GRUPO 01 AGRICULTURA

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
011	Agricultura	III

Comprende a las empresas que realizan trabajos agrícolas, floricultura, fruticultura, horticultura, jardinería ornamental, ya sea que se realicen intramuros o bajo techo en invernáculos o viveros, así como aquellas empresas que prestan servicios tales como: preparación de la tierra, desmonte, cultivo, cosecha, empaque, fertilización (sin empleo de aeronaves), despepito de algodón, operación de sistemas de riego y otros. Excepto la fumigación clasificada en las fracciones 899 y 8910 y la fertilización con aeronaves clasificadas en la 8910.

GRUPO 02 GANADERÍA

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
021	Cría y explotación de ganado y otras clases de animales	III

Comprende a las empresas que se dedican a la cría y explotación de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, equino, así como a la avicultura, cunicultura y apicultura y a las que prestan servicios como desinfección y erradicación de plagas propias del ganado, inseminación artificial, esquila, ordeña, recolección de abono y otros servicios de ganadería.

...⁹⁴

⁹³ Ídem

⁹⁴ REGLAMENTO para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Diario Oficial de la Federación, 11/11/1998.

Este catálogo deberá ser actualizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y se realizara con base a estudios técnicos y actuariales.

“Artículo 31. Para efectos de establecer y mantener actualizado el Catálogo de Actividades de este Reglamento, el Instituto revisará las actividades patronales cuando lo considere conveniente, y podrá revisarlo por solicitud expresa de los patrones por conducto de sus representaciones ante el Consejo Técnico.

Dicha actualización se hará con base en los estudios técnicos y actuariales que realice el Instituto, en los términos y condiciones que al efecto determine el Consejo Técnico.”⁹⁵

Si el patrón se clasifico de una manera errónea el Instituto Mexicano del Seguro Social lo clasificara a la que él crea que se asemeja más a su actividad, asignándoles una fracción y clase:

Artículo 22. Si el Instituto determina que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su clasificación no se ajusta a lo dispuesto en la Ley, este Capítulo y al Catálogo de Actividades establecido en el presente Reglamento, hará la rectificación que proceda, de acuerdo a lo que señalan los artículos 29 y 30 de este Reglamento y la notificará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.⁹⁶

Ahora bien, cuando el patrón ya está registrado ante el Seguro Social y solicita otro número patronal para una segunda actividad, este se lo otorgará siempre y cuando la nueva actividad no contribuya para la realización de los fines de la otra:

⁹⁵ REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, op. Cit. p.11

⁹⁶ REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, op. cit. p.8

“Artículo 21. Cuando un patrón esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite otro registro con distinta actividad que no contribuya a la realización de los fines de la primera, se clasificará con independencia de aquélla, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.”⁹⁷

Lo que se puede interpretar del artículo anterior es que si la actividad nueva contribuye a la primera actividad para la realización de sus fines, el Instituto no le dará un nuevo registro, teniendo el mismo registro y debiendo clasificarse con la actividad cuya prima de riesgo de trabajo sea más alta.

En este caso si la primera actividad del patrón es la construcción y decide vender por su parte algunas construcciones, son dos actividades distintas. La primera se coloca en la clasificación V, fracción 412 y la segunda en se coloca en la clase I, fracción 691. Podemos apreciar que la nueva actividad si contribuye a la primera, entonces el Instituto no le otorgara un nuevo registro, permanecerá con el que ya tiene y por consecuencia con la prima de riesgo de trabajo de la primera actividad, esto representa un problema financiero, ya que los trabajadores relacionados a la actividad de venta de construcciones no están expuestos a un riesgo de trabajo tan alto como los trabajadores de la construcción, sin embargo, por todos los trabajadores se deberá seguir cubriendo la prima por la actividad más riesgosa. Antes de la reforma del 23 de abril del presente año, los únicos patrones que podían tener varios registros patronales, conforme a sus actividades, y por lo tanto separar las primas de riesgo de trabajo de acuerdo a la actividad que realizan, eran las empresas de subcontratación laboral, u outsourcing, las cuales ya no cuentan con esa exclusividad que le daban los artículos el artículo 75 párrafo segundo de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social el cual permitía a los patrones que se ubicaban en el artículo 15-A de La Ley Federal del Trabajo a tener un registro patronal por cada clase de riesgo. El cual a la letra decía así:

⁹⁷ ídem

“Artículo 75. La determinación...

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.”⁹⁸

A partir de la reforma del 23 de abril de 2021 los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo se derogaron, entonces el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social ya no tiene razón de ser.

TRATAMIENTO PARA LOS PATRONES QUE TIENEN VARIAS ACTIVIDADES Y REGISTROS PATRONALES

El artículo 75 de la Ley del Seguro Social, habla de una lista de los diversos tipos de actividades, de las cuales el patrón dependiendo de su actividad y la peligrosidad que esta tenga se auto asignará una clase de riesgo de trabajo, esto solo aplica cuando se da de alta por primera vez o cambie de actividad:

“Artículo 75. La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.”⁹⁹

⁹⁸ Ídem

⁹⁹ Ídem

En el artículo 26 del Reglamento del Seguro Social nos habla de la unificación de la clasificación de las actividades a una sola prima de riesgo:

“Artículo 26. Para los efectos de fijación de la clase que le corresponde a una empresa que se registra por primera vez en el Instituto y aquella que cambie de actividad, conforme al Catálogo de Actividades, se atenderá a lo siguiente:

I. Si se trata de una empresa que realice varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el Distrito Federal, se le fijará una sola clasificación y no podrán disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una, y

II. Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el Distrito Federal y deberá asignarse una sola clasificación.”¹⁰⁰

En la interpretación de la fracción I del artículo anterior, se entiende que cuando una empresa realice varias actividades en diversos centros de trabajo, pero que estén ubicados en el mismo territorio de un municipio o en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estas actividades no podrán separarse una de la otra por lo tanto tendrán la misma clase tanto para las actividades como para los centros de trabajo.

En la fracción II lo podemos interpretar que cuando una empresa tenga varias actividades similares o diferentes en varios centros de trabajo en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus actividades o grupos que la componen,

¹⁰⁰ REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN op. Cit. p.8

serán una sola unidad de riesgo en cada uno de los municipios o Distrito Federal y se le asignara una sola clasificación. Si una empresa tiene varios centros de trabajo con actividades diferentes o similares en un municipio y varios centros de trabajo al igual con actividades diferentes o similares en otro por cada municipio le asignaran una prima de riesgo independiente del otro.

EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA MISMA PRIMA DE RIESGO A DIFERENTES ACTIVIDADES DE UNA MISMA EMPRESA.

Todo lo antes expuesto en cuanto a las diferentes actividades que pueda tener una empresa, se clasifican en la misma prima de riesgo, tomando el de la actividad principal o la actividad con mayor riesgo, carece de igualdad tal como lo dice la Jurisprudencia Constitucional y administrativa, emitida por el Pleno, Séptima Época, Volumen 199-204, Primera Parte, página 144:

“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto

no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte:

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2598/85. Alberto Manuel Ortega Venzor. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2980/85. Jesús Farías Salcedo. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretario: Roberto Terrazas Salgado.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2982/85. Rubén Peña Arias. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Herminio Huerta Díaz.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 4292/85. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 4528/85. Jean Vandenhoute Longard. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretaria: Fátima Sámano Hernández.

Nota: En el Informe de 1985 y Apéndice 1917-1995, la tesis aparece bajo el rubro "IMPUESTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD."¹⁰¹

La interpretación que hace la jurisprudencia en cuanto a la proporcionalidad es que debe de ser en la capacidad económica del patrón, al igual que sea una manera justa y adecuada a sus ingresos, pero cuando dicho patrón tiene varias actividades con diferentes registros patronales, todos se unifican en una sola clase de riesgo de trabajo, y lo clasifican en la prima de riesgo más alta, no es proporcional porque una actividad no puede tener la misma capacidad económica que la otra, y no es equitativa porque el riesgo de trabajo que tiene una actividad con la otra no es igual, ya que una se ubica en un riesgo de menor peligrosidad que la otra.

Una vez revisado el marco legal que sirvió como base para fundamentar esta investigación en el ámbito científico, y de acuerdo a la opinión doctrinal que hacen los expertos en el tema denominado “La Prima de Riesgo de Trabajo en una empresa con varias actividades económicas”, la cual nos sirvió para darle validez al siguiente capítulo IV denominado Propuesta.

¹⁰¹ ídem

CAPITULO IV. PROPUESTA

En este capítulo se presenta la propuesta sobre la Prima de Riesgo de Trabajo y su Planeación Fiscal, en una empresa con varias actividades económicas ante el IMSS.

En los capítulos anteriores hemos estudiado las materias involucradas con las contribuciones y la importancia que tienen para cubrir las necesidades de los gastos públicos que tienen nuestro país.

Se revisaron generalidades sobre la Seguridad Social, su destino, su fundamentación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás leyes secundarias, así como los organismos creados para la administración y recaudación de los recursos en cuanto a contribuciones de seguridad social.

En este apartado realizaremos la propuesta que atiene a la problemática de cotización en cuanto al seguro de riesgo de trabajo cuando el patrón tiene dos o más actividades, con distintos riesgos y solicita un número de registro patronal para las demás actividades, el Seguro Social se lo puede proporcionar, siempre y cuando todas las actividades que tenga, no contribuyan entre sí para la realización de los fines de las otras, dado el caso de que sí contribuyan todas a los fines de las mismas entonces el Seguro Social unificara las clases. Esto quiere decir que, si le puede dar otro número patronal, pero la clasificación será una sola, y tomara la que es de mayor riesgo, constituyendo un problema financiero ya que el patrón deberá cotizar al seguro de riesgo de trabajo por todos sus trabajadores a la prima de la actividad más elevada, aunque una cantidad de sus trabajadores se encuentre en un riesgo más bajo.

Tal como lo dice la Ley de Seguro Social en el artículo siguiente:

“Artículo 75. La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad.”¹⁰²

Antes de la reforma del 23 de abril de 2021, este artículo tenía un segundo párrafo, donde daba a los patrones que se ubicaban en el supuesto del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, más comúnmente conocido como outsourcing, un privilegio el cual consistía en otorgarles un registro patronal por cada clase de riesgo en las que se encontraban las diversas actividades que pudiera haber tenido, esto era totalmente injusto para los demás patrones que no se ubicaban en dicho supuesto; esto dio más auge a las empresas outsourcing ya que muchos patrones preferían contratar trabajadores de estas empresas y se ahorraban el pago de cuotas a la Seguridad Social y violaciones a los derechos de los trabajadores. Ahora ese párrafo desapareció con la derogación de los artículos 15-A al 15-D de la Ley del Federal del Trabajo. Pero deja abierta la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre y cuando estas no formen parte del objeto social o actividad económica de la beneficiaria de dichos servicios, además para que puedan operar las contratistas deben de contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Ahora con la reforma del 23 de abril del 2021, incluye a todos los patrones, independientemente si existe un intermediario o no, se les asignara una única clase, lo cual seguía siendo injusto ya que no todos los trabajadores corren con el mismo riesgo de trabajo que otros, al igual la carga financiera en el pago de las cuotas se aumentaban de manera proporcional a los salarios de los trabajadores.

¹⁰² ídem

Ahora bien en el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, dice que cuando un patrón se registre por primera vez ante el Instituto y clasificado conforme a su actividad, y después solicita otro registro patronal para otra segunda actividad, el seguro social le dará el nuevo registro y la clasificará con independencia de la primera actividad independientemente de la localización geográfica, siempre y cuando la segunda actividad no contribuya para los fines de la otra.

“Artículo 21. Cuando un patrón esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite otro registro con distinta actividad que no contribuya a la realización de los fines de la primera, se clasificará con independencia de aquélla, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.”¹⁰³

Esto nos lleva a que si se puede tener diferentes actividades con diferentes clases de riesgo de trabajo para un patrón situado en el mismo municipio, pero, por ejemplo si la actividad de un patrón es la compra venta de material eléctrico y le surge la oportunidad también de prestar servicios de instalación eléctrica, la segunda contribuye a los fines de la primera, aun cuando los trabajadores que están en la compra venta del material eléctrico no tienen el mismo riesgo de trabajo que los que se dedican a la instalación eléctrica, el seguro social los clasifica en la prima de riesgo más alta.

¿Cómo se da cuenta el Instituto que una actividad contribuye a la realización de la otra?, con base al catálogo de actividades donde se auto asigna el patrón la clasificación del riesgo de trabajo y la actualización que se hacen ante otras dependencias de recaudación como el Servicio de Administración Tributaria.

Esto conlleva a que el patrón tome decisiones muy drásticas, e incluso ilegales, como dar de alta a sus trabajadores con un salario menor al que ganan y peor aún

¹⁰³ ídem

darlos de baja y pagarles por asimilados a salario u honorarios, esto violentaría los derechos de los trabajadores y disminuye la recaudación ante las diferentes contribuciones.

En el artículo 26 de del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, nos habla de que cuando el patrón se registre por primera vez o cambie de actividad, se le fijará una clase de riesgo de trabajo conforme al catálogo de actividades, y si el patrón tiene varias actividades o si tiene varios centros de trabajo dentro de la jurisdicción del mismo municipio o en el Distrito Federal (Ciudad de México actualmente) se le fijará una sola clasificación y no podrán dissociarse, no se le dará una clase por cada actividad; y cuando el patrón tenga varios centros de trabajo con similares o diferentes actividades, en diferentes municipios o en el Distrito Federal, se les asignara una clase por cada uno de los municipios y en el Distrito, Federal.

Lo anterior quiere decir que si se tiene un centro de trabajo en el municipio A y otro centro de trabajo en el municipio B, se le asignará una clase de riesgo de trabajo a cada uno de los centros de trabajo, y si en el municipio B se tienen dos centros de trabajo en diferentes ciudades pero el mismo municipio su clase será la misma, independientemente si son actividades similares o diferentes, no podrán dissociarse.

“Artículo 26. Para los efectos de fijación de la clase que le corresponde a una empresa que se registra por primera vez en el Instituto y aquélla que cambie de actividad, conforme al Catálogo de Actividades, se atenderá a lo siguiente:

I. Si se trata de una empresa que realice varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el Distrito Federal, se le fijará una sola clasificación y no podrán dissociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una, y

II. Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus

actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el Distrito Federal y deberá asignarse una sola clasificación.”¹⁰⁴

En todos los casos analizados no existe equidad y proporcionalidad ante los patrones que se encuentran ubicados en el artículo 15-A tercer párrafo de la ley del Seguro Social, así como lo estipula el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Jurisprudencia Constitucional y administrativa, emitida por el Pleno, Séptima Época, Volumen 199-204, Primera Parte, página 144.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. ..

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”¹⁰⁵

“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros

¹⁰⁴ ídem

¹⁰⁵ ídem

términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte:

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2598/85. Alberto Manuel Ortega Venzor. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2980/85. Jesús Farías Salcedo. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretario: Roberto Terrazas Salgado.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2982/85. Rubén Peña Arias. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Herminio Huerta Díaz.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 4292/85. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de

diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 4528/85. Jean Vandenhoute Longard. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretaria: Fátima Sámano Hernández.

Nota: En el Informe de 1985 y Apéndice 1917-1995, la tesis aparece bajo el rubro "IMPUESTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD."¹⁰⁶

Lo que se pretende obtener es que se respete los principios de equidad y proporcionalidad que menciona la misma constitución, ya que existe falta de equidad para los patrones que no se ubican en el supuesto de la ley secundaria, en este caso artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (subcontratación laboral) y por consecuencia la proporcionalidad en el entero de sus contribuciones se ven afectados, ya que por ciertas actividades que pueda desarrollar al patrón solo se le aplicará una clase de riesgo de trabajo: la más elevada, independientemente de que realicen otra actividad menos riesgosa.

El artículo 75 de la ley del seguro social debería de ser universal, no debería de tener una excepción, todos los patrones deberían de poder tener diferentes clases para las diferentes actividades que tenga, de tal manera que sea acorde al riesgo de trabajo que cada una pueda tener, cumpliendo con los avisos que la misma Ley establece.

La propuesta anterior coadyuvaría a que el patrón:

1. Disminuya el costo del seguro de riesgo de trabajo al cotizar con una prima adecuada al riesgo a que están sujetos cada uno de sus trabajadores conforme a la actividad que realzan.

¹⁰⁶ ídem

2. Inscriba sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, con el salario base de cotización real.
3. Se protege pagar con Capital Constitutivo las enfermedades o accidentes de trabajo suscitados por los trabajadores que no inscribió o inscribió con un salario inferior.
4. Evita buscar soluciones drásticas que pueda violentar los derechos de los trabajadores y la elusión, igualmente evitaría las multas que estas acciones ilegales le podrían originar.
5. Se elevaría la contribución de cuotas de seguridad social
6. Se lograría mayor equidad y proporcionalidad en el entero de las aportaciones de Seguridad Social.

En conclusión, “la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”¹⁰⁷ Cómo va a lograr esto, por medio de las aportaciones que realizan los patrones cada mes por concepto de cuotas, pero si la Ley no es justa y distingue un sola actividad de las demás, en este caso la subcontratación, los demás se ven en desventaja ante esta situación, esta conlleva que busque soluciones que no benefician en nada al trabajador, que es el más afectado y vulnerable, ya que por la situación del país aceptan toda clase de violaciones a sus derechos con tal de garantizar el alimento a sus familias.

Por lo tanto, se propone una modificación al artículo 75 de la Ley del Seguro Social, el cual quedaría de la siguiente forma:

¹⁰⁷ ídem

“Artículo 75. La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto, **tengan dos o más actividades** o cambien de actividad.

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.”

El artículo 21 y 26 ambos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, estarían de más ya que, habla del tratamiento que se la dará a la asignación de clases y registros dentro y fuera de un municipio o Distrito Federal. Y con el cambio que se pretende realizar no tendrá que tener algún límite de aplicación a la regla del artículo 75 de la Ley del seguro Social. Por tanto se derogarían.

El artículo 72 de la ley del Seguro Social:

“Artículo 72. ...

Al inscribirse por primera vez en el Instituto, **tengan dos o más actividades** o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la

prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.”

El artículo 73 de la Ley del Seguro Social:

“Artículo 73. Al inscribirse por primera vez en el Instituto, **tengan dos o más actividades** o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:
...”

Artículo 18 del Reglamento de la ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización:

“Artículo 18. Las empresas al registrarse por primera vez, **tengan dos o más actividades** o al cambiar de actividad deberán auto clasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de este Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.”

Artículo 24 del Reglamento de la ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización:

Artículo 24. Las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo que deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, al registrarse por primera vez ante el Instituto, **tengan dos o más actividades** o al cambiar de actividad, por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva, serán las que resulten de aplicar la prima media de la clase que corresponda, determinadas por el propio patrón y validadas por el Instituto, al salario base de cotización en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Estos serían los artículos que se propone modificar para permitir tenga una clase por cada tipo de riesgo de trabajo.

La finalidad de las empresas es tener ganancias, lo que menos piensan es pagar los impuestos, cuando se encuentran con este tipo de desigualdad, prefieren encontrar la manera de evadir contribuciones, no se pretende encontrar una estrategia que obligue a los contribuyentes a pagar lo que tienen que pagar, pero creo que si empieza a ser más justos, tratar igual a los iguales, ahí se evitaría que muchos patrones dejen de pagar las contribuciones correspondientes y no tomar medidas que le ayuden a pagar lo menos posible.

CONCLUSIÓN

Nuestro país tiene un sistema de gobierno tripartita, los cuales se encargan de ejecutar, legislar y aplicar justicia con forme se vayan presentando los acontecimientos relevantes que surgen en cuanto a los avances tecnológicos, sociales, de comunicación, laborales, fiscales, etc., estos van buscando la manera de cómo hacer frente a ellos.

El Ejecutivo Federal es el que se encarga de llevar a cabo la administración pública, esto conlleva el estudio de diferentes materias. En lo que se refiere a la recaudación de las contribuciones se relaciona para su estudio todo lo que es Derecho Administrativo, Derecho Financiero y Derecho Fiscal, esas tres materias son fundamentales para poder crear nuevas leyes o realizar modificaciones a estas mismas para que no se afecten unas a las otras. Es por eso la importancia de hacer mención de dicha relación, ya que si se va a normar al caso en específico, como por ejemplo el fenómeno del comercio por medios electrónicos, de tiene que hacer todo un estudio de cómo se va a proceder la aplicación de cierta regulación.

Todos los comercios, industrias, instituciones de gobierno, requieren de personal o trabajadores que prestan sus servicios a cambio de una remuneración. Las actividades que realiza cada uno de los sectores público o privado, tienen cierto riesgo para el trabajador, el solo hecho de trasladarse de su casa al trabajo y viceversa ya es riesgo de trabajo, es por ello que es obligación del patrón registrarlo al Instituto Mexicano de Seguro Social, para que cuente con todos los seguros que esta ofrece, en ello protege al trabajador y se protege el.

Todo lo que se le ofrece al trabajador en la Ley está muy bien, el problema viene cuando el patrón los da de alta o los da con salario bajo. Una de las causas que ocasiona es la clasificación de la prima de riesgo de trabajo, la Ley del Seguro Social no es igualitaria con todos los patrones en cuanto su asignación, y eso trae como consecuencia que busquen una manera de no verse afectados en su economía.

Ahora se procederá a dar contestación a las preguntas de investigación.

PREGUNTA GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el tratamiento de la prima de riesgo de trabajo en las empresas que realizan varias actividades?

El tratamiento que le da a la prima de riesgo de trabajo la Ley del Seguro Social y su Reglamento de la ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a las empresas que tienen dos o más actividades, es de diferentes formas:

- Cuando el patrón se registra por primera vez ante el Instituto o cambie de actividad, se auto clasificara en el riesgo de trabajo que le corresponda, conforme al catálogo del Reglamento de la ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- Las empresas que se ubican en el tercer párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social se les asignara un registro patronal por cada una de las clases que este requiera.
- Cuando el patrón ya estando registrado, solicita otro registro patronal, el Instituto de lo otorgara y lo su clasificación de riesgo de trabajo será independiente de la primera siempre y cuando la segunda actividad no contribuya a los fines de la primera.
- Cuando el patrón tenga varios centros de trabajo con varias actividades diferentes o iguales y se encuentra dentro de un mismo municipio o de la Ciudad de México, la prima de riesgo de trabajo será la misma para todos no podrá disociarse sus diversas actividades.
- Cuando el patrón tenga varios centros de trabajo y varias actividades diferentes o iguales y se encuentran en diferentes municipios o de la Ciudad de México, se le calcificara como una sola unidad de riesgo por cada municipio o de la Ciudad de México

PREGUNTAS ESPECÍFICAS

¿Qué es la Prima de Riesgo de Trabajo?

La prima de riesgo de trabajo, son porcentajes que va aumentando dependiendo de la clase de riesgo que tenga la actividad de un patrón y que este las paga al 100%, con la finalidad de asegurar a sus trabajadores de los accidentes y enfermedades ocasionadas por el desempeño de su trabajo. La Ley del Seguro Social no dice cuando se considera que existe accidente o enfermedad de trabajo.

¿Cuál es el objetivo de la Prima de Riesgo de Trabajo?

El objetivo de la prima de riesgo de trabajo es garantizar que el trabajador reciba la atención médica y en su casos las indemnizaciones que le corresponde, dependiendo de qué tan grave haya sido si riesgo laboral. Esta se calcula con base al salario base de cotización y el porcentaje de la Prima de Riesgo de Trabajo. Es por eso que es de suma importancia que el patrón inscriba a sus trabajadores con su salario real y auto clasificarse de manera correcta.

¿Cómo se clasifica la Prima de Riesgo de Trabajo?

La Prima de Riesgo de Trabajo se clasifica con base a porcentajes que son asignados a las cinco clases de riesgo de trabajo, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 4

Prima Media en Porcientos

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355

Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

LEY DEL SEGURO SOCIAL, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 23-04-2021

¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo cuando una empresa o patrón tienen diversas actividades?

Cuando un patrón se registra por primera vez ante el Instituto o cambia de actividad se auto clasificara con forme al catálogo de actividades que se encuentra en el Reglamento de la ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en el Título Octavo, Capítulo I, artículo 196, en donde se describe la actividad y la va clasificando de pendiendo del riesgo y asignándole una fracción de trabajo que esta represente.

El Instituto revisara la prima de riesgo y si el patrón no se clasifico de manera correcta, este lo clasificara en la prima de riesgo que le corresponda.

¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo a las actividades que no contribuyen a la primera actividad?

En el artículo 21 del Reglamento de la ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, dice que cuando un patrón ya este registrado y cuenta con su registro patronal, este solicita un segundo registro para una segunda actividad, el Instituto se lo proporcionara y se clasificara con independencia de primer registro siempre y cuando la segunda actividad no contribuya a la realización de los fines de la primera. Esto quiere decir que si ambas actividades son independiente una de la otra podrá clasificarlas con diferente clase de riesgo de trabajo.

¿Cómo aplica la Prima de Riesgo de Trabajo a las actividades que contribuyen a la primera actividad?

En este caso es lo contrario a la respuesta anterior, cuando el patrón ya registrado, solicita otro registro para una segunda actividad, se lo otorgara y se clasificara de manera independiente a la primera, siempre y cuando la segunda actividad no contribuya para los fines de la primera, pero dado el caso de que si contribuya se le dará un segundo registro patronal pero no dará diferente clasificación, será la misma para ambas y se tomara la más alta.

A continuación procederemos a verificar la hipótesis de la presente investigación.

La hipótesis que se formuló en esta investigación es la siguiente:

“El tratamiento que le da la Ley del Seguro Social a las empresas con dos a más actividades no cumple con los principios de equidad y proporcionalidad, es por ello que se propone que se les permitieran a todas las empresas que puedan clasificar sus actividades dependiendo del grado de riesgo de trabajo, de tal manera que se pague lo justo.”

El estudio y análisis sobre la Prima de Riesgo y la Planeación Fiscal para los patrones que tienen dos o más actividades son de suma importancia ya que puede afectar tanto los derechos de los trabajadores, la economía de los patrones y al pago de las contribuciones.

¿Cómo puede afectar los derechos de los trabajadores?

La prima de riesgo de trabajo se determina mediante la multiplicación del salario diario integrado por el porcentaje de la prima media de riesgo, esto trae como consecuencia, entre más alto sea el porcentaje, mayor es el importe a pagar de dicha prima. Esto conlleva a que el patrón busque otras formas de pagar menos o

no pagar, dar de baja a algunos trabajadores y pagarles por otros regímenes contemplados por las leyes fiscales, darlos de alta con salario más bajo del que paga, violentando así los derechos que tiene los trabajadores en cuanto a su protección a los accidentes y enfermedades de trabajo que contraigan las actividades del patrón.

¿Cómo afecta en la economía de los patrones?

La ley del Seguro Social no es proporcional y equitativa en cuanto a la asignación de clases de prima de riesgo de trabajo a patrones les pone ciertas restricciones en cuanto a las actividades y a la jurisdicción de cierto territorio. Los patrones que se encuentran en una desventaja ya que tienen que calcular sus aportaciones de prima de riesgo de trabajo con base a la más alta, viéndose afectado en su economía, ya que las diversas actividades que pueda tener, no todas tienen el mismo riesgo que otras independientemente si una actividad contribuya a la otra.

¿Cómo afecta en el pago de las contribuciones?

Al existir desigualdad en cuanto a la aplicación de la Ley, los patrones llegan a tomar decisiones que pueden a futuro afectarles. Una de esas decisiones es no pagar los impuesto, pagar lo menos que se pueda, abrir nuevas empresas que tengan su propia actividad implementado estrategias entre partes relacionadas que traen como consecuencia evasión y elución fiscal, esto afecta drásticamente la recaudación fiscal.

Ya que realizamos un estudio y análisis de las consecuencias negativas que arroja una desigualdad por la Ley, veamos ahora lo que yo considero como beneficios para el trabajador, patrón y estado.

Los beneficios que tendría el trabajador y que ya están plasmados en toda la ley, pero que a consecuencia de la mala clasificación de riesgo de trabajo que hace la

Ley del Seguro Social y su Reglamento, se les daría de alta ante el Instituto con el salario que realmente gana, esto trae como consecuencia que cuando tenga algún accidente o enfermedad de trabajo, tenga todos los beneficios que le otorgan los seguros que comprende el régimen obligatorio y dado el caso de que le tenga que pagar alguna indemnización, cabe mencionar que todos a los que se les da de alta tienen esos derechos, pero depende con que salario coticen ya que es la base del cálculo para recibir prestaciones en dinero o especie.

Para los patrones, estos se beneficiarían porque ya no estarían sometidos solo a una clasificación por sus diversas actividades que tengan, ya las podrían clasificar conforme al riesgo de trabajo real que tenga cada una y sus importes de verían disminuidos, en cuanto a los accidentes y enfermedades de trabajo el sería sustituido por el Instituto en todos los gastos que puedan surgir; se evitaría multas por parte del Instituto y demandas por parte de los trabajadores por violación a sus derechos.

En cuanto al Estado se vería beneficiado en el tema de las aportaciones, ya que los patrones no estarían dando de baja o dando de alta con salarios bajos a sus trabajadores. Es mejor que contribuyan una pequeña parte uno o varios patrones a que se deje de percibir ese ingreso.

Hemos analizado los pros y los contras que trae el prima de riesgo cuando el patrón tiene más de dos actividades, y se propuso el cambio en la redacción de algunos artículos de la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y fiscalización, con la finalidad que sea más proporcional y equitativa la contribución.

Por todo lo anterior se toma la hipótesis como verdadera ya que sí falta proporcionalidad y equidad en cuanto a la asignación de la prima de riesgo de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

TAVERA Ramírez Flor de María, Tesis Doctoral, “ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL POR RIESGO DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, noviembre 2019

TAVERA, Ramírez Flor de María, OSEGUERA, Méndez Jaime Dario, HERNÁNDEZ, Silva Virginia, El capital constitutivo dentro de la Seguridad Social en México, junio 2019

Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa) 232197, del Pleno, Séptima Época, Volumen 199-204, Primera Parte, Seminario Judicial.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, El Ingreso Tributario en México, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, enero 2005.

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Última reforma 06-03-202, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, P. 77

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Última reforma DOF 22-01-2020, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, última reforma 09-12-2019, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios

MARTÍNEZ, Morales Rafael, Derecho Administrativo 1er curso, Oxford University Press, Edición de Kindle

FERNÁNDEZ, Ruiz Jorge, Derecho Administrativo, Editado por Instituto Nacional de estudios Históricos de las Revoluciones en México, Secretaria de Gobernación, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016

DE LOS SANTOS, Morales Adriana, Derecho Administrativo I, Editorial Red Tercer Milenio, 2012

SERRA, Rojas Andrés, Derecho Administrativo. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Primer Curso, en la obra de:
<https://mexico.leyderecho.org/administracion-publica-federal/>

MARTÍN Queralt Juan, Curso de Derecho Financiero y Tributario, Editorial Tecnos, Edición de Kindle

DE LA GARZA, Sergio Francisco, Derecho financiero mexicano, 9ª ed, Porrúa, México, 1979.

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diez_r_r/capitulo2.pdf

PUGLIESE, Mario, derecho Financiero, Fondo de Cultura Económica, México 1939
SAINZ de Bujanda, Fernando, Análisis Jurídico del Hecho Imponible, Comisión Viaje de Estudios, Buenos Aires, 1999

CHAVEZ, Adry, Principios del Derecho Financiero en la Constitución Mexicana
[https://www.academia.edu/25374941/Principios del Derecho Financiero en la Constitución Mexicana](https://www.academia.edu/25374941/Principios_del_Derecho_Financiero_en_la_Constituci%C3%B3n_Mexicana)

DE LA GARZA, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México 2008,

SJF, VI Época, vol. XXXII, p. 471; Informe a la SCJN, 1968, 2a Sala, p. 70, RF 65/55, Ingenio de Nva. Zelanda y Acs, citado en, DE LA GARZA, Sergio Francisco Las fuentes del ordenamiento financiero, Derecho UNED, 2009-2020 © Isipedia.com

VENEGAS, Álvarez Sonia, Derecho Fiscal, Editorial Oxford, 2010.

RODRIGUEZ, Lobato Raúl, Derechos Fiscal, Editorial Oxford, 2009

CARRASCO, Iriarte, Hugo. Derecho fiscal I (7a. ed.), IURE Editores, 2017

Derecho Fiscal, Apuntes, Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, Julio 2006

DORANTES, Chávez Luis Felipe. Derecho Fiscal (1ª ed.), Editorial Grupo Editorial Patria, México 2014

Mtra. TENORIO, Cruz Ixchel, Derecho Fiscal, <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/conceptosconstitucionales.pdf>

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario, cuarta edición, Limusa Noriega, México, 2003, p. 60, citado en Mtra. TENORIO, Cruz Ixchel, Op. Cit., P.6

ARRIOJA Vizcaíno, Adolfo, Derecho fiscal, citado por SOL, Juárez Humberto, Derecho Fiscal, Editorial Red Tercer Milenio, México, 2012, p.23

SOL, Juárez Humberto, Derecho Fiscal, Editorial Red Tercer Milenio, México, 2012

<https://contadorcontado.com/2018/11/13/jerarquia-de-las-leyes-fiscales-en-mexico/>

JURISPRUDENCIA, Constitucional Administrativa, Tesis Pleno, visible en la página 172, Volúmenes 91-96, Primera Parte, Séptima Época

LEY DEL SEGURO SOCIAL, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 07-11-2019

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 15-07-2005

DECRETO, publicado el 31 de enero de 2019, Diario Oficial de La Federación, Secretaría de Gobernación, 2019.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549411&fecha=31/01/2019

TESIS AISLADA (Administrativa, Laboral), Tomo XXVIII, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Diciembre de 2008

REGLAMENTO para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Diario Oficial de la Federación, 11/11/1998.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Última Reforma DOF 02-07-2019